



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR
CAUSAL DE ADULTERIO, VIOLENCIA FÍSICA Y
PSICOLÓGICA; EXPEDIENTE N° 00462-2015-0-3101-JR-
FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

MORALES FERNANDEZ, ROSA

ORCID: 0000-0002-3498-2941

ASESORA

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

ORCID: 0000-0002-4030-7117

PIURA - PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0048-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **15:10** horas del día **10** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO, VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA; EXPEDIENTE N° 00462-2015-0-3101-JRFC-01; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA 2023.**

Presentada Por :
(0506120025) **MORALES FERNANDEZ ROSA ELVIRA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO, VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA; EXPEDIENTE N° 00462-2015-0-3101-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA 2023. Del (de la) estudiante MORALES FERNANDEZ ROSA ELVIRA , asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 19% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 20 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A Dios:

Primeramente, al Señor todo poderoso que me ha permitido Llegar hasta Aquí. Quien me dio vida salud y una carrera Vital para Ejercer en mi vida profesional y también darme Muchas bendiciones.

A mi madre, quien me dio la vida y estar conmigo siempre apoyándome y darme la valiosa enseñanza para no rendirme en mi primer tropiezo que se me presente.

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Primeramente agradecer a Dios por darme la vida y darme una profesión y hacer definitivamente mi sueño hecho realidad.

A mi madre y mis hermanas por darme la fortaleza y apoyo para perseguir mis objetivos. Y a la universidad ULADECH por brindarme el apoyo de estudiar y poder concluir mis estudios profesionales.

INDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	i
Acta de sustentación	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Indice general.....	vi
Índice de resultados	xi
Resumen.....	xii
Abstract.....	xiii
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	5
1.3. Justificación	5
1.4. Objetivo general.....	7
1.5. Objetivos específicos	7
II. MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Bases teóricas.....	15
2.2.1. El Proceso de Conocimiento.....	15
2.2.1.1. Definición.	15
2.2.1.2. El Divorcio en el proceso de conocimiento.	16
2.2.1.3. Pretensiones que se Tramitan en el Proceso de Conocimiento.....	16
2.2.1.4. El divorcio por causal de la separación de hecho en el proceso de conocimiento	17

2.2.2. La Prueba	17
2.2.2.1. Concepto	17
2.2.2.2. Concepto de prueba para el Juez.....	18
2.2.2.3. El objeto de la prueba	18
2.2.2.4. El principio de la carga de la prueba.....	19
2.2.2.5. Apreciación y Valoración de la prueba.....	19
2.2.3. La Pretensión	20
2.2.3.1. Concepto	20
2.2.3.2. Elementos de la pretensión	21
2.2.3.3. Las Pretensiones en el proceso judicial en estudio	21
2.2.4. La Demanda y Contestación de Demanda.....	21
2.2.4.1. La Demanda.....	21
2.2.4.2. La Contestación de la Demanda.	22
2.2.5. La Sentencia.....	23
2.2.5.1. Conceptos.....	23
2.2.5.2. Regulación de las sentencias en la norma Procesal Civil	23
2.2.5.3. Estructura de la sentencia	24
2.2.5.3.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia	24
2.2.5.4. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia.....	25
2.2.5.4.1. El principio de Congruencia Procesal.....	25
2.2.5.4.2. El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales.....	26
2.2.6. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	26
2.2.6.1. Concepto	26
2.2.6.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios	27
2.2.6.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	28
2.2.6.3.1. El Recurso de Reposición	28

2.2.6.3.2. El Recurso de Apelación.....	28
2.2.6.3.3. El Recurso de Casación	28
2.2.6.4. El Recurso de Queja	29
2.2.7. La Familia	29
2.2.7.1. Concepto	29
2.2.7.2. Normativamente el concepto Alimentos.....	30
2.2.7.3. Clases o tipos de Familia.	30
2.2.7.3.1. Familia Nuclear.....	30
2.2.7.3.2. Familia Monoparental.....	30
2.2.7.3.3. Familia Adoptiva	31
2.2.7.3.4. Familia Compuesta	31
2.2.8. Derecho de Familia	31
2.2.8.1. Concepto	31
2.2.8. El Matrimonio.....	32
2.2.8.1. Definición.	32
2.2.8.2. Definición normativa.	32
2.2.8.3. Deberes entre los cónyuges.....	33
2.2.8.3.1. El deber de cohabitación.....	33
2.2.8.3.2. El deber de asistencia recíproca.....	33
2.2.8.3.3. El deber de fidelidad.	33
2.2.8.4. Deberes de los cónyuges con los hijos.....	34
2.2.8.5. Régimen patrimonial en el matrimonio.	34
2.2.8.6. El régimen de bienes separados.	34
2.2.8.7. Requisitos para celebrar el matrimonio.	34
2.2.8.8. Efectos jurídicos del matrimonio.....	35
2.2.8.9. Impedimentos del Matrimonio.....	36

2.2.8.10. Invalidez del Matrimonio.....	37
2.2.9. El Divorcio.....	38
2.2.9.1. Definiciones.....	38
2.2.9.2. Regulación del divorcio.....	38
2.2.9.3. Clases de divorcio.....	39
2.2.9.3.1. Divorcio remedio.....	39
2.2.9.3.2. Divorcio Sanción.....	39
2.2.10. La Causal.....	40
2.2.10.1. Definiciones.....	40
2.2.10.2. Regulación de las causales.....	40
2.2.10.3. Las causales en las sentencias en estudio.....	41
2.2.11. La Indemnización en el proceso de Divorcio.....	42
2.2.11.1. Concepto.....	42
2.2.11.2. Naturaleza jurídica de la indemnización.....	42
2.2.11.3. Criterios para establecer la indemnización.....	42
2.2.11.4. La adjudicación preferente de bien.....	43
2.2.11.5. La indemnización en el proceso judicial en estudio.....	43
2.2.12. El Régimen de visitas.....	44
2.2.12.1. Definiciones.....	44
2.2.12.2. Regulación.....	44
2.3. Hipótesis.....	45
III. METODOLOGÍA.....	46
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	46
3.2. Población y muestra.....	49
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	50
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	52

3.5. Método de análisis de datos	53
3.6. Aspectos éticos	55
IV. RESULTADOS	57
DISCUSIÓN	61
V. CONCLUSIONES	64
VI. RECOMENDACIONES	66
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	67
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	76
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	77
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	87
Anexo 4. Evidencia empírica del objeto de estudio (sentencias)	97
Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	122
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	133
Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio	178

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Familia Transitorio de Piura - Piura.....	57
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Civil de Piura – Piura.....	59

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de adulterio, violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00462-2015-0-3101-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2023?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango alta y muy alta. Lo que motivo la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Apelación, Divorcio, separación de hecho; Motivación.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on Divorce for Cause, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00462-2015-0-3101-JR-FC-01, of the Judicial District of Piura – Piura, 2023?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the explanatory, considering and decisive parts, belonging to both the first and second instance judgments, were high and very high. What led to the conclusion that the quality of the first and second instance sentences were high and very high, respectively.

Keywords: Appeal, Divorce, de facto separation; Motivation.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Teniendo en consideración la importancia, la relevancia y la trascendencia de la administración de justicia, fundamentalmente enfocado en la resolución de conflictos y controversias como función jurisdiccional de los jueces, acción destinada a la formación de una sociedad en paz social regulando las relaciones entre las personas; la jurisdicción desempeñada como garantía de los derechos fundamentales y desempeñada a través de sentencias judiciales, situación que motiva a verificar la calidad de las decisiones tomadas en mencionadas resoluciones, describiéndola primeramente desde los diferentes contextos sociales.

Con relación a la Calidad puede conceptuarse como la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia del proceso judicial se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil.

Una institución indispensable para el desarrollo de la humanidad es el Poder Judicial. Desde el momento en que el hombre vive en grupo, surgen inevitablemente los conflictos: pretender construir una sociedad sin discrepancias ni controversias es una insensatez. Dado que los bienes terrenales son limitados, de primera intención los hombres compiten por obtener su parte y muchas veces, pelean por ello. Pero si esto es así, no cabe duda de que la vida humana solo es posible si existe un árbitro que

permita definir los derechos y conciliar los intereses antes de llegar a la destrucción irracional de todos contra todos.

En definitiva, el sistema de administración de justicia atraviesa por una situación crítica, muy cuestionada por la sociedad en la mayor parte de los casos se imparte justicia o se brinda justicia comprada o donde inocentemente un imputado es recluido en un establecimiento penitenciario, lo cual nos permite contextualizar en diferentes ámbitos.

Se entendiéndose a la administración de justicia como el conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales, que se utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales que surgen como consecuencia de la vida diaria en colectividad, se pueden señalar que, en el mundo occidental, existen dos grandes sistemas jurídicos, ambos fundados en los postulados morales del cristianismo, en los principios político sociales de la democracia liberal y dentro de una estructura económica de libre mercado. Uno de ellos es el sistema romano-canónico, llamado sistema europeo continental, caracterizado por su forma codificada y por la importancia manifiesta, dada a las definiciones legales, generalmente expresadas en términos de preceptos generales y abstractos, utilizando en su aplicación el método deductivo y las construcciones jurídicas teóricas dogmáticas.

Es así que esta investigación es bastante importante pues debemos escudriñar cómo es la administración de justicia en este país, así es que me enfoque en ver cómo se lleva el proceso y cuáles son las soluciones que llevan a resolver la problemática

que existe actualmente en el Perú. Por eso es importante estudiar y ver cuáles son las fuentes que se analizarán para este estudio, aquí haré un recuento no sólo en Perú sino en otros países donde también se vive la misma realidad de justicia que nuestro país:

Según sostiene Angulo (2019) el sistema mexicano en lo que respecta a impartir justicia es bastante fundamental que cualquier Estado debe permitir diferencias entre personas de manera civil y de mano propia, ya que no puede haber un juicio de arrendamiento. Por otro lado, la justicia debe otorgar libertad y seguridad, lo que no debe infringir las normas penales, ya que el juez debe impartir justicia. Es así que como ejemplo los jueces necesitan poner su dinero confiando en los jueces para determinado espacio temporal y geográfico. Pero los ciudadanos necesitan que los jueces protejan de las arbitrariedades que se cometen en el país, es así que la justicia tiene ciertos vacíos legales en este país.

Nos dice Herrera (2018) considera que en Chile: En este país la justicia civil ya sea de interés particular o privado existe altos costos para la administración de justicia, además existe una lentitud en los procesos ya que en los tribunales existe una desconfianza general en un sistema judicial que congestiona la justicia y que aleja a los sectores que tienen pocos recursos de acuerdo a los juzgados para poder defenderse de una disputa, y buscar una solución a sus problemas. Los pocos que se animan a buscar acudir a un tribunal no tienen para pagar un abogado, un perito y peor aún para pagar las costas y costos de un juicio. Por lo que esto es un gran problema que deja al descubierto que para tener una mejor asesoría se debe tener dinero.

Estos autores consideran que la administración de justicia a nivel general permite al usuario tener en cuenta 2 aspectos fundamentales: primero una seguridad jurídica y segundo una justicia rápida. Por ende que debe existir una diversidad de aspectos que se tienen que tener en cuenta para aplicarlos; así mismo, en los casos penales: donde la Policía participa de manera adecuada en la conducción del lugar del crimen y en lo referente a la custodia del presunto autor de un delito; que fiscalía participe de forma responsable y por consiguiente hacer una investigación objetiva de los hechos; que el Poder Judicial lleve un proceso dentro del tiempo establecido conforme manda la ley; que los defensores de oficio hagan su respectivo trabajo y este sea eficiente; y, por último, que exista una satisfacción entre las partes en conflicto donde cada uno de ellos sean consiente que se actuó con eficacia. (Osterwalder y Pigneur, 2019)

Según Walter Gutiérrez Camacho: La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho, hace unos meses en la revista La Ley dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. (Gutierrez y Camacho, 2018)

La administración de justicia surtió efectos en sus diversos contextos para que, en las universidades, se propicie las inquietudes de investigación, se reforzó las preferencias y se priorizo los temas de investigación, se concretó con la creación de una línea de investigación titulada: La administración d justicia en el Perú (Uladech, 2019), esta es la razón para poder obtener investigaciones individuales y poder llegar

a obtener una línea de investigación que se utilizan en los procesos judiciales que estén debidamente consentidos dichos documentos (expediente), la selección del expediente, se realiza utilizando método o técnicas de convivencia.

Es así que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es determinar su característica ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de adulterio, violencia física y psicológica según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00462-2015-0-3101-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Piura - Piura, 2023?

1.3. Justificación

El trabajo se justifica en vista que el propósito de investigar sobre la calidad de las decisiones judiciales, en primer lugar emerge de la Línea de Investigación al que corresponde éste trabajo individual, en segundo lugar, puede afirmarse que corroborando los motivos de la formulación de la línea, es verdad que la inquietud de investigar sobre las sentencias procedentes de procesos verdaderos tiene como

precedentes el haber observado en diversas fuentes, que la problemática que comprende al Poder Judicial, no es un asunto que comprenda solo al Perú; pues conforme se ha visto, parece ser un problema de tendencia internacional y mundial, ya que al margen de que las Constituciones consagran el deber de Administrar Justicia al Estado a través de sus Poderes Judiciales, la realidad nos informa que en éstos temas el Estado no ha logrado sus objetivos, debido a múltiples problemas o factores que rodean a la labor jurisdiccional.

Sobre el particular puede afirmarse, que el problema no es un asunto que importe solo al Poder Judicial, ya que una simple reflexión conduce a identificar que el Poder Judicial siempre tendrá gran demanda de Justicia, porque formamos parte de una sociedad que no cumple sus deberes ni los adquiridos en forma natural ni los adquiridos en forma contractual, además de no respetar el orden jurídico, desde ésta perspectiva, puede afirmarse que hay una responsabilidad compartida, de un lado un Estado imposibilitado de atender toda las peticiones de Justicia y de otro una sociedad que lejos de evitar la carga procesal, es quién más labor y carga genera al Poder Judicial.

Por lo expuesto los resultados servirán de base para la toma de medidas, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, y para que el Estado adopte políticas claras, concretas y urgentes sobre descarga procesal y para eso es indispensable dotar del presupuesto, los recursos materiales y humanos necesarios a los despachos judiciales acordes con la función pública que desempeñan sus organismos jurisdiccionales para garantizar el desempeño

a nivel nacional y en el caso concreto en el Distrito Judicial de Tumbes. Precisando que la presente investigación ha sido un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

1.4. Objetivo general

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de adulterio, violencia física y psicológica según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00462-2015-0-3101-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Piura - Piura, 2023.

1.5. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de adulterio, violencia física y psicológica en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de adulterio, violencia física y psicológica en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Antecedentes Internacionales

Guerrero (2020) en su tesis titulada de la Universidad del Azuay Ecuador titulada “Nueva Concepción Normativa Procesal del Divorcio en la Legislación Ecuatoriana”, tuvo como objetivo realizar un análisis concreto sobre la nueva concepción normativa del divorcio, la cual consiste en una alternativa exigida por la actual realidad social y busco analizar si la actual regulación procesal del divorcio que trae el COGEP cumple los postulados que rigen la institución de aplicación inmediata en nuestra sociedad, acorde con la evolución que ha registrado nuestro país. La metodología utilizada fue mixta. Concluye que las reformas al Código Civil resultaron favorables en consideración con la realidad actual, pues con la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos se ha establecido un procedimiento sumario y un voluntario para la tramitación del divorcio con la finalidad de simplificar los procedimientos, los mismos que puedan ser resueltos en un menor tiempo posible y así lograr consolidar un sistema procesal transparente, ágil y eficaz al momento de impartir justicia.

Mostacedo (2019) en su tesis titulada de Magister de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca Bolivia titulada “Separación de mutuo disenso o acuerdo como causal de divorcio”; tuvo como objetivo Proponer y fundamentar un anteproyecto de ley que contemple el mutuo disenso como causal de divorcio que busque otorgar celeridad dentro de la dinámica procesal de los procesos

judiciales de divorcio. La metodología utilizada fue cualitativa, exploratoria, descriptiva y analítica. Concluye que La tramitación tanto de la separación como del divorcio mismo conforme a las causales que señala el código de familia y el procedimiento que le imprime el código de procedimiento civil ya que el proceso se ventila en la vía ordinaria, resulta sumamente lento y se hace mucho más por la existencia de sobrecarga de expedientes de los juzgados que conocen esta materia.

Segundo (2019) en su tesis titulada de la Universidad de América Latina Veracruz titulada “La implementación del divorcio sin causa en el Estado de Veracruz”; tuvo como objetivo proponer la adición al Código Civil y de Procedimientos Civiles, la figura del divorcio sin causa, a efecto de lograr certeza jurídica para las partes en un juicio, dándole a los jueces el instrumento idóneo para dirimir un juicio de divorcio incausado. La metodología utilizada fue mixta. Concluye que el matrimonio como institución del derecho civil parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, es decir, que se debe dar el consentimiento de los consortes para que se pueda configurar el matrimonio; en el mismo orden de ideas y sin eximir a las partes de sus obligaciones recíprocas, es necesario considerar evitar que el rompimiento del vínculo matrimonial erosione mayormente, el núcleo familiar, puesto que el entorno familiar se ve envuelto en enfrentamientos constantes; es la obligación del Estado su mejor regulación y protección para la sociedad y no empeñarse en mantener unidos a dos seres cuya reconciliación resulta imposible.

Antecedentes Nacionales

Jara y Mora (2021) en su tesis titulada de la Universidad Cesar Vallejo Perú titulada “La indemnización al cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia, 2020”; tuvo como objetivo determinar qué criterios aplica el juzgador para la indemnización del cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia - 2020. La metodología utilizada fue de enfoque cualitativo y de tipo básico, contando con un diseño de teoría fundamentada. Concluye que se arribó fue que la naturaleza jurídica de la indemnización otorgada al cónyuge perjudicado es la de una obligación legal, debido a que esta nace específicamente de lo que establece la norma, teniendo como finalidad reparar la inestabilidad económica que se afronta como consecuencia del rompimiento matrimonio. Sin embargo, existen controversias respecto a los criterios aplicados para el otorgamiento de la indemnización al cónyuge perjudicado, puesto que aún queda pendiente una larga labor por parte de los operadores del derecho a fin de erradicar esta situación.

Arteaga (2019) en su tesis titulada de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo Chiclayo titulada “La responsabilidad civil extracontractual para determinar la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho”, el objetivo fue: determinar la responsabilidad civil extracontractual para determinar la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho. La metodología utilizada se aplicó fuentes documentales. Concluye: 1) Según lo que se encuentra establecido en nuestra normatividad civil el divorcio es de carácter amplio, lo que

genera que existan dos tipos de divorcio, los que hacen mención dado que tiene relación a los incisos del 1 al 11 del art. 333 del C.C que lleva por título o se le denomina divorcio-sanción y dentro del inciso 12 y 23 Artículo antes mencionado podemos encontrar el divorcio-remedio. 2) Cuando se comprueba que existe una razón o circunstancias que, tiene relación con el divorcio sanción en las cuales tienen las siguientes causales: violencia; adulterio; homosexualidad, etc. En tanto con respecto a la indemnización con la ruptura del matrimonio se tramita en un proceso divorcio -remedio. 3) Al solicitar uno de los conyugues o ambos la indemnización por separación de hecho, el juez determinara según los medios probatorios a quien de los conyugues se le atribuye la suma de un monto de dinero que se ha determinado por ser este el conyugue que ha sido afectado. 4) Para que se determine la indemnización, el juez evalúa hace el estudio sobre los hechos que se han narrado en él proceso y del, mismo modo los medios probatorios que han sido presentados para que hagan su actuación en el proceso, lo que quiere decir que se toma en cuenta los daños que han sido ocasionados.

Sotomarino (2020) en su tesis titulada de maestría de la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú titulada “La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho; criterios para la indemnización del conyugue más afectado”, tuvo como objetivo determinar la indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho; criterios para la indemnización del conyugue más afectado. La metodología utilizada fue mixta. Concluye: 1) El divorcio en el Perú ha sido regulado desde 1930, durante su evolución incluso hasta la actualidad han existido diversas oposiciones o controversias con respecto al divorcio sobre todo por

orden moral. Este tipo de situaciones no han permitido la comprensión en lo que respecta al divorcio, sin embargo, se puede observar en dicho trabajo que, dentro del capítulo I de que manera el divorcio ha ido surgiendo, esto hecho genera que las esperanzas para un proceso de perfección divorcista me mantengan vigente. 2) La naturaleza jurídica en tanto al pago se encuentran prescritas Art. 345-A del C.C determina que la obligación que se tiene es de carácter legal, establece por acreedor al conyugue que se encuentre débil con respecto a su economía, ya que la finalidad principal es la estabilidad económica. 3) En el código civil, Art. 345- se encuentra establecidas una serie de decadencias.

Antecedentes locales

Bada (2023) en su tesis titulada de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote Perú titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00716-2012-0- 2501-JR-FC-03; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2023”; tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología utilizada fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta; en tanto, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron:

mediana, muy alta y alta, respectivamente. Concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

Sánchez (2023) en su tesis titulada de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote Perú titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00202- 2016-0-2506-JM-FC-02; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2023”; tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología utilizada fue de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fue: muy alta, muy alta y muy alta. Concluye que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Gómez (2020) en su tesis titulada de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote Perú titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00107-2010-0-2602-JM-FC-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2020”; tuvo como objetivo Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00107-2010-0- 2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2020. La metodología utilizada fue de tipo

cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Concluye que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de separación de Hecho, en el expediente N° 00107-2010-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2020, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El Proceso de Conocimiento.

2.2.1.1. Definición.

En la jurisprudencia se precisa que el proceso de conocimiento es un proceso plenario, en donde las partes en controversia no encontrarán restricciones en cuanto a las alegaciones que se podrían formular, así como a los medios probatorios que podrían aportar, lo que conlleva a que la cognición del juez sobre la oposición sea plena o completa. (Casación N° 4442-2015-Moquegua. IX Pleno Casatorio)

Por su parte Coca (2021) indica que un proceso de conocimiento se entabla cuando existe una controversia jurídica relevante entre dos sujetos de derechos con miras a que un tercero imparcial le dé una solución, la cual es expresada mediante la expedición de una sentencia sobre el fondo declarando a quién le corresponde el derecho en pugna.

Para Monroy citado por Pinedo (2019) sostiene que por el proceso declarativo o de conocimiento tiene como presupuesto material la constatación de una inseguridad o incertidumbre con relación a la existencia de un derecho material en un sujeto, situación que ha devenido en un conflicto con otro, quien concibe que el derecho referido no acoge el interés del primer sujeto, sino el suyo.

Ticona (2018) refiere que el proceso de conocimiento se trata donde se resuelve asuntos contenciosos de procesos complejos que resuelve los conflictos de

interés, es un proceso de mayor cuantía y que sirve para cualquier asunto fundamental de importante tramitación especial en el código de procedimientos civiles como para los de mayor cuantía.

2.2.1.2. El Divorcio en el proceso de conocimiento.

El divorcio es una pretensión que por mandato legal corresponde tramitarse en un proceso de conocimiento, esto se desprende de lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, en el cual la norma del artículo 480 del Código Procesal Civil, indica: el proceso de divorcio por las causales del artículo 333 del Código Civil, se tramita en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo. (Cajas, 2017)

2.2.1.3. Pretensiones que se Tramitan en el Proceso de Conocimiento.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 475º del Código Procesal Civil se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que: No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación; La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal; Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto y siempre que el Juez considere atendible su procedencia.

2.2.1.4. El divorcio por causal de la separación de hecho en el proceso de conocimiento

Castro (2020) señala que la separación de hecho difiere de porque si bien los lazos del matrimonio se debilitan no se rompen, quedando en suspenso las obligaciones a la vida en común como son la habitación lecho y mesa, esta separación de hecho también la podríamos denominar como divorcio relativo, se toma como fuente que los lazos del matrimonio se mantienen y la sociedad persigue que el paso del tiempo pueda solucionar los problemas conyugales surgidos y puedan nuevamente hacer vida en común.

2.2.2. La Prueba

2.2.2.1. Concepto

Según Duellas (2018) comenta que la prueba en un proceso judicial se origina a partir de un conjunto de actuaciones (prueba como actividad); se apoya en los elementos que se aportan a la causa (prueba como medio); y se dirige a la obtención de una conclusión sobre los hechos por parte del juzgador (prueba como resultado).

Según Saavedra (2019) son objetos de probanza todas las alegaciones emitidas por las partes a excepción de aquellos que sean moral y físicamente imposible y para ello se deberá utilizar las distintas clases de medios probatorios que hemos señalado líneas arriba. Además, se debe de tener en cuenta que la carga de la prueba le corresponde a la persona que alega un hecho.

Rodríguez señaló que la inspección se entiende como una persona o cosa y, en circunstancias especiales, también incluye dotar al juez nacional de los conocimientos necesarios que le permitan determinar la autenticidad jurídica del objeto a inspeccionar. (Muro, 2018)

2.2.2.2. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (2018) nos manifiesta que al juzgador no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva, por el contrario, a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso, puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso.

La prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas. (Rodríguez, 2018)

2.2.2.3. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como una noción procesal que consiste en una regla de juicio que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que además le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

2.2.2.4. El principio de la carga de la prueba.

Según Vallejo (2019) este principio es del Derecho Procesal porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

Según Torras (2017) la carga de la prueba puede ser definida como la necesidad de las partes de probar los hechos que constituyen el supuesto fáctico de la norma jurídica que invocan a su favor a riesgo de obtener una resolución desfavorable a sus pretensiones y resistencias.

2.2.2.5. Apreciación y Valoración de la prueba.

Según Estrada (2019) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen

únicamente una función de colaboradores cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales.

Según Villena (2017) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso.

2.2.3. La Pretensión

2.2.3.1. Concepto

Según el código procesal civil de su artículo 475° nos dice el procedimiento que debemos conocer: donde se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles los asuntos contenciosos que nos muestran, i) No tenga una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuándo por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación. ii) La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal. iii) Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez, considere atendible su procedencia. iv) El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho y los demás que la ley señale.

Pretensión procesal tiene como pretensión material del actor ante un órgano jurídico con relevancia jurídica, esto va a un tercero emplazado cumpliendo su petición fundamentada con claridad y precisión, con la espera de escuchar una respuesta buena

que le da satisfacción de lo peticionado lo harán realidad según su derecho exigido hasta imponer una sanción merecida por su incumplimiento. (Ranilla s.f)

Refiere Malca (2018) es la presentación de una posición enraizada en la voluntad de un sujeto frente a un magistrado y contra otro individuo que se vuelve su adversario; es el acto que busca que el magistrado muestre algo respecto a alguna relación jurídica. En realidad, se está frente a una aseveración de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante.

2.2.3.2. Elementos de la pretensión

Según Castillo (2017) establece lo siguiente presupuestos:

- La pretensión sea posible legal, física y moralmente (relevancia jurídica).
- La pretensión sea idónea.
- La pretensión debe ser probada.
- La pretensión se acredite.
- La pretensión exista la legitimación para obrar como actor o demandado.

2.2.3.3. Las Pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el caso de pensión de alimentos se tiende a revisar el estado de necesidad del menor no solo los alimentos fijamente hablar de pensión de alimentos implica hablar también del costo por vivienda, recreación, educación entre otros.

2.2.4. La Demanda y Contestación de Demanda

2.2.4.1. La Demanda

Según Anacleto (2018) la demanda es un documento escrito por el cual se da inicio a la acción procesal y en el cual se le exige al órgano jurisdiccional la tutela de

un derecho ejerciendo la correspondiente acción.

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (Carrión, 2019)

2.2.4.2. La Contestación de la Demanda.

Dicho autor Machuca (2019) realiza la siguiente definición: la contestación de la demanda es un acto procesal a través del cual queda integrada la relación procesal y se fijan según Alsina, los hechos sobre los cuales deben versar la prueba y recaer la sentencia.

Según Narváez (2017) la contestación encierra el ejercicio de una facultad que es incompatible con la anterior; por citar si luego de contestada la demanda se interpone excepciones porque todavía se encuentra pendiente el termino para interponerlas, ello no puede prosperar pues ha operado automáticamente la preclusión con la contestación de la demanda.

Según Palacios (2016) sostiene que es un derecho procesal del demandado, porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal, ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión, o reconocer determinados presupuestos que la sustentan.

2.2.5. La Sentencia

2.2.5.1. Conceptos

Según Nava (2020) es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad Responsable.

La sentencia es una resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o tribunal que establece el final de una controversia civil, litigio o Litis amparando o rechazando la pretensión del demandante o dispone el término de una causa penal, determinando la comisión de un delito y la situación jurídica del acusado sea condenándolo o absolviéndolo. (Ruiz, 2018)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial, se emplea para resolver una controversia para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconvincencia de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general. (Espinel, 2019)

2.2.5.2. Regulación de las sentencias en la norma Procesal Civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil

se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (Paniagua, 2017)

2.2.5.3. Estructura de la sentencia

2.2.5.3.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

A decir de Pérez (2020) tenemos la siguiente estructura:

A) Parte Expositiva.

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

B) Parte Considerativa.

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y

probados por el demandante y el demandado analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y lo analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

C) Parte Resolutiva.

Finalmente, el fallo que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

2.2.5.4. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.5.4.1. El principio de Congruencia Procesal

En el sistema legal peruano está previsto que el juez debe emitir las resoluciones judiciales y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Mediante este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio) y tampoco cita petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el juez superior) según sea el caso. (Cajas, 2017)

2.2.5.4.2. El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del deber ser jurídico, la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del art. 233 de la Constitución Política del Perú.

Según Alsina (2017) tenemos que la sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión, lo cual, por otra parte, es de esencia en un régimen republicano en el que el juez ejerce la jurisdicción por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo y que tiene derecho a controlar sus actos.

2.2.6. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

2.2.6.1. Concepto

Para Anacleto (2018) es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial.

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (Anacleto, 2019)

Según Escobar (2017) deducidos casi siempre ante el mismo juzgador sea para que remedie él mismo el error cometido o para que el superior establezca la enmienda, dada la pluralidad de instancias persigue en ambos casos, una rectificación de lo resuelto en aras de una correcta administración de justicia o lo que es lo mismo en pro de la rectitud del debido proceso.

En suma, impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme, y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal, atacándola para provocar su revocatoria o eliminación para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. (Rosas, 2018)

2.2.6.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios

Señalan según Velarde, Jurado, Quispe, y Culqui (2018) el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

Según Ramos (2016) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esta forma la debida garantía al justiciable.

2.2.6.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

A decir de Gonzales (2017) tenemos que el objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil clasifica a los medios impugnatorios:

2.2.6.3.1. El Recurso de Reposición

Es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces de una media no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos.

2.2.6.3.2. El Recurso de Apelación

Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta para que la modifique o revoque, según el caso.

2.2.6.3.3. El Recurso de Casación

Es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin de que el tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del derecho realizada por el órgano que de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso que por su

importancia se elevan a la categoría de causales de la casación.

2.2.6.4. El Recurso de Queja

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan.

2.2.7. La Familia

2.2.7.1. Concepto

Como sostiene Mendez (2019) precisa que conceptualizar a la familia con base en su naturaleza jurídica y extensión teniendo dos tipos: La familia institución, integrada por los padres e hijos no emancipados por el matrimonio que conviven bajo la autoridad parental y la familia parentesco conformada por personas unidas por un vínculo de parentesco sin convivencia ni sujeción a autoridad familiar.

Por su parte Placido (2018) la define como aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer de origen matrimonial o extramatrimonial, destinada a la realización de actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural, derivado de la relación de pareja, de la filiación y en última instancia, del parentesco consanguíneo y de afinidad que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas,

adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo.

2.2.7.2. Normativamente el concepto Alimentos

En el Código Civil Peruano Art. 472 se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

En el Código del Niño y del Adolescente Peruano en su Art. 92: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

2.2.7.3. Clases o tipos de Familia.

Según Corbin (2018) señala los siguientes:

2.2.7.3.1. Familia Nuclear

La familia nuclear es lo que conocemos como familia típica, es decir, la familia formada por un padre, una madre y sus hijos.

2.2.7.3.2. Familia Monoparental

La familia monoparental consiste en que solo uno de los padres se hace cargo de la unidad familiar y por tanto en criar a los hijos. Suele ser la madre la que se queda con los niños, aunque también existen casos en que los niños se quedan con el padre.

2.2.7.3.3. Familia Adoptiva

Este tipo de familia, hace referencia a los padres que adoptan a un niño. Pese a que no son los padres biológicos, pueden desempeñar un gran rol como educadores.

2.2.7.3.4. Familia Compuesta

Esta familia se caracteriza por estar compuesta de varias familias nucleares. La causa más común es que se han formado otras familias tras la ruptura de pareja y el hijo además de vivir con su madre y su pareja también tiene la familia de su padre y su pareja, pudiendo llegar a tener hermanastros.

2.2.8. Derecho de Familia

2.2.8.1. Concepto

Según Varis (2019) afirma es una rama del Derecho que tiene potestad de normar las relaciones existentes entre aquellas personas que se encuentran unidas por medio de vínculo sanguíneo, afinidad, afectivos o creados por ley; también representa al conjunto de normas multidisciplinarias que regula la sociedad conyugal, sociedad paterna, filial y las instituciones de amparo familiar.

Según Varis (2019) continúa exponiendo el derecho de Familia, está fundamentado en los derechos, deberes y obligaciones derivadas de las relaciones jurídicas patrimoniales, con la finalidad de dar protección del patrimonio de los miembros de la familia, como medidas necesarias para la protección del patrimonio de todos y cada uno de los miembros de la familia y de aquellos desaparecidos y de quienes no tienen capacidad.

Finalmente, Varis (2019) expone que la finalidad del Derecho de familia busca la protección de la institución familiar, sirve de base estructural de la sociedad y el medio natural en la que el hombre encuentra felicidad, desarrollo y medio de vida.

2.2.8. El Matrimonio.

2.2.8.1. Definición.

Según Amado (2019) el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer reconocida por la ley, revestida de ciertas consideraciones jurídicas y dirigidas al establecimiento de una plena comunidad de vida entre los cónyuges.

Según Águila (2018) afirma que por matrimonio se entiende la unión libre de un hombre y una mujer para realizar un proyecto de vida en común. El matrimonio da lugar a una sociedad conyugal, generadora de deberes y derechos recíprocos entre ambos cónyuges y de los dos para con la prole que sobreviene. Los deberes y derechos que nacen a propósito del matrimonio son de orden personal y económico, destacando entre los primeros, los deberes de fidelidad, cohabitación y asistencia y su regulación responde a lograr el fin del matrimonio, esto es la plena comunidad de vida.

2.2.8.2. Definición normativa.

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código a fin de hacer vida común.

2.2.8.3. Deberes entre los cónyuges.

2.2.8.3.1. El deber de cohabitación.

La cohabitación alude a la convivencia sexual de pareja. Encuentra su fundamento en el artículo 102 del C.C. en la misma definición de matrimonio que señala como uno de los fines del mismo, la procreación. Es lo que se denomina el débito conyugal y se refiere al deber que pesa sobre los cónyuges de mantener relaciones sexuales entre sí, para materializar uno de los fines del matrimonio como es la procreación. (Céspedes, 2017)

2.2.8.3.2. El deber de asistencia recíproca.

Se fundamenta en el artículo 131 del C.C., la doctrina indica que se materializa en los cuidados personales constantes que los cónyuges deben darse durante la vigencia del matrimonio. Se señala que está determinado por el fin del bien de los cónyuges que es el que ordena una comunidad de vida; la solidaridad conyugal aparece como uno de sus elementos constitutivos e impone un deber de estar al lado del otro como sostén y amparo. (Céspedes, 2017)

2.2.8.3.3. El deber de fidelidad.

La fidelidad implica un concepto amplio que socialmente incluye el deber para cada cónyuge de observar una conducta inequívoca, absteniéndose de cualquier relación que cree una apariencia comprometedora y lesiva para la dignidad del otro.

2.2.8.4. Deberes de los cónyuges con los hijos.

En el art. 235 del código civil nos dice que los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. (Matos, 2019)

2.2.8.5. Régimen patrimonial en el matrimonio.

Al contemplarse los regímenes patrimoniales de sociedad de gananciales y de separación de patrimonios se incorpora el sistema de lección y de variabilidad entre estos dos regímenes típicos, regulados en la ley. Se comprueba que el principio de libertad de pacto nupcial es limitado y que los regímenes son mutables. (Palacios, 2019)

2.2.8.6. El régimen de bienes separados.

La separación de bienes o separación de patrimonios es un régimen patrimonial del matrimonio que consiste en que durante su vigencia cada cónyuge administra sus propios bienes, pero ambos deben aportar al hogar común. (Alarcón, 2019)

2.2.8.7. Requisitos para celebrar el matrimonio.

Para celebrar el matrimonio de acuerdo con el Art. 248. C.C. quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararan oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos:

- Partida de Nacimiento Certificadas y Actualizadas (3 meses Lima – 6 meses Provincia) vigencia.
- DNI Original vigente con datos actualizados y copia Legalizada (Por fedatario

de la Municipalidad).

- Declaración Jurada de Estado Civil – Legalizada por Notario Público.
- Certificado Médico Pre Nupcial: Grupo sanguíneo y Factor RH, VDRL RPR y Constancia de Consejería Preventiva de ETS, VHI-SIDA (DS: N° 004-97-SA) los exámenes los podrá realizar en (Centro Médico – Sótano Palacio Municipal) y/o Jr. Cahuide Cdra. 9 Sub Gerencia de Salubridad).
- Declaración Jurada de Domicilio (Formato Notarial o Municipal) adjuntar copia recibo de Servicio (Luz o Agua) vigente o con un mes de antigüedad.
- Una foto a color vigente tamaño carné o pasaporte fondo blanco y a color.
- Constancia de No Inscripción de Matrimonio (Solicitada ante cualquier agencia RENIEC).
- Publicación de Edicto Matrimonial en Diario (Después de la Apertura del Expediente Matrimonial).
- Para la apertura de Expediente Matrimonial presentar los documentos indicados del 1 al 7 y la presencia al menos de un contrayente.
- Presentar fotocopias legibles de DNI de 02 testigos (uno por cada contrayente) junto con la publicación del Edicto Matrimonial (Testigos no pueden ser familiares).

2.2.8.8. Efectos jurídicos del matrimonio.

El Código de Familia implanta que a partir de la formalización del matrimonio surgen derechos y obligaciones (principio de igualdad conyugal) en lo que respecta a la dirección y manejo de los asuntos de la unión matrimonial, la educación y crianza de los hijos.

Conforme al Art. 97 y siguientes del Código de Familia, los cónyuges dentro la institución del matrimonio adquieren las siguientes obligaciones y derechos:

- 1) Se deben fidelidad, asistencia y auxilio mutuos. Vale decir que deben vivir juntos, y se deben guardar fidelidad, así como respeto y protección recíprocos.
- 2) Están obligados a convivir en el domicilio conyugal que se determine.
- 3) Cada cónyuge tiene la obligación de contribuir en los gastos de la familia para la satisfacción de las necesidades comunes en la medida de sus posibilidades económicas. Su aporte será proporcional a sus ingresos.
- 4) La mujer cumple en el hogar una función social y económicamente útil que se halla bajo la protección del ordenamiento jurídico.
- 5) Cada cónyuge tiene derecho de ejercer libremente la profesión u oficio que elija o haya elegido antes del matrimonio.

2.2.8.9. Impedimentos del Matrimonio.

Según el Código Civil Art. 241 indica no pueden contraer matrimonio:

- i. El juez puede dispensar este impedimento por motivos justificados, siempre que los contrayentes tengan como mínimo, dieciséis años cumplidos y manifestar expresamente su voluntad casarse.
- ii. Los que adolecieren de enfermedad crónica, contagiosa y transmisible por herencia o de vicios que constituya peligro para la prole.

- iii. Los que Padecieren crónicamente de enfermedad mental, aunque tengan intervalos lucidos.

2.2.8.10. Invalidez del Matrimonio.

Según el Código Civil Art. 274 Las Causales de Nulidad de Matrimonio, es nulo el matrimonio:

- Del enfermo mental, aun cuando esto se manifieste después de celebrado el acto.
- Del Sordomudo, ciego sordo y del ciego mudo que no sepan expresar su voluntad de manera indubitable.
- Del Casado, no obstante, si el primer cónyuge del bígamo ya muerto.
- De los consanguíneos o fines en línea recta.
- De los consanguíneos en segundo grado y tercero grado.
- De los afines en segundo grado de la línea colateral.
- Del condenado por homicidio doloso de uno de los cónyuges.
- De quienes lo celebren con prescindencia de los trámites establecidos en los artículos 248° a 268°.
- De los contrayentes que actuando ambos de mala fe lo celebran ante funcionario incompetente.

2.2.9. El Divorcio.

2.2.9.1. Definiciones.

Se fundamenta en disolver el matrimonio, extinguiendo los derechos y deberes surgidos del matrimonio y restituyendo los excónyuges su capacidad para contraer nuevas nupcias. (Torres, 2019)

Significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los excónyuges se convierten en extraños ante sí por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución. (Torres, 2019)

Si la separación legal aceptada incluso en el derecho canónico, cierto que en forma excepcional, ello no ocurre en él tiene cierta resistencia en ciertos sectores de la sociedad y en particular la Iglesia Católica que como sabemos no lo acepta. (Torres, 2019)

2.2.9.2. Regulación del divorcio.

El divorcio se encuentra estipulado en el Título IV, sobre el decaimiento y disolución del vínculo, capítulo segundo, divorcio, en su artículo 348° en la cual nos indica que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.

2.2.9.3. Clases de divorcio.

2.2.9.3.1. Divorcio remedio.

Es aquél en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio. En el caso concreto, la separación de hecho de los cónyuges, probada en el proceso respectivo, confirma la quiebra del matrimonio, independientemente de cuál de los cónyuges lo demande o cuál de ellos lo motivó.

2.2.9.3.2. Divorcio Sanción.

Es aquél que considera sólo a uno de los cónyuges o a ambos como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos como son la pérdida de los derechos hereditarios de los derechos alimentarios de la patria potestad entre otros. (Quisbert, 2018)

2.2.10. La Causal.

2.2.10.1. Definiciones.

Resulta curioso comprobar la identidad de las causales tanto para la separación legal como para el divorcio, siendo que ambas instituciones no son lo mismo, sino que una es más grave que la otra; en efecto mientras que en la separación hay una suspensión de la vida en común, en el divorcio hay un rompimiento del vínculo, esto es, ya no hay más matrimonio; pues bien, el artículo 349 del Código Civil, modificado por la ley 27495 del 6 de julio del 2001, así lo establece, señalando además que en el caso de separación convencional y o de separación de cuerpos por separación de hecho, transcurrido dos meses(ley 28384) desde que fue notificada la sentencia, cualquiera de los cónyuges, basándose en ella, podrá pedir que se declare disuelto el vínculo matrimonial, indicándose además que de igual derecho podrá ejercer el cónyuge inocente de la separación por causal específica. (Torres, 2019)

Como causal de divorcio se conceptúa como la interrupción de la vida en común de los cónyuges que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos; es por ello que cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado. (Varis, 2019)

2.2.10.2. Regulación de las causales.

Las causales de divorcio y separación de cuerpos lo podemos encontrar en el artículo 333° del Código Civil:

- El adulterio.

- La violencia física o psicológica que el Juez apreciará según las circunstancias.
- El atentado contra la vida del cónyuge.
- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

2.2.10.3. Las causales en las sentencias en estudio.

Las causales en el presente proceso es la separación de hecho por más de cuatro años continuos por mutuo acuerdo solicitando de esta forma la disolución del vínculo matrimonial, por cumplir con una de las causales previstas en nuestro ordenamiento jurídico.

2.2.11. La Indemnización en el proceso de Divorcio.

2.2.11.1. Concepto.

La indemnización, se debe establecer quien fue el más perjudicado, es así que se analizara: a) quien ha sido el que no ha dado motivos para la separación; b) quien ha sido el que como consecuencia de la separación sufrió un menoscabo y desventaja material respecto al otro y a la situación que mantenía cuando estaba vigente el matrimonio y quien ha sufrido daño a su persona, incluso daño moral. (Casación N° 4664-2010)

2.2.11.2. Naturaleza jurídica de la indemnización.

La norma que regula la indemnización (artículo 345-A) tiene serias deficiencias, pues contiene imprecisiones que hace difícil concluir cual es la naturaleza jurídica de la misma, sus alcances y si el juez fija tal indemnización de oficio, a pedido de parte o tiene ambas opciones. Sin embargo, teniendo en cuenta las posiciones doctrinarias aludidas y su regulación en el derecho comparado puede establecerse válidamente que, la indemnización tiene dos componentes: a) la indemnización por el desequilibrio económico resultante de la ruptura matrimonial, que tiene como objeto velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado y b) el daño personal sufrido por este mismo cónyuge. (Casación N° 1914- 2009)

2.2.11.3. Criterios para establecer la indemnización.

La indemnización debe cubrir los perjuicios desde que el alejamiento de uno de los cónyuges resulta lesivo a la persona o a la situación económica del otro consorte más perjudicado. En consecuencia, respecto de este se tendrá en cuenta su afectación emocional y psicológica, la tenencia y custodia de hecho de los hijos menores de edad,

si tuvo que demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria, entre otros. Es pertinente puntualizar que una cosa es la conducta culpable- culpa en sentido amplio de uno de los cónyuges, que motiva la separación fáctica (por ejemplo: el adulterio, la infidelidad, la injuria grave, la violencia física y psicológica, pero cuyos hechos no se invocan para sustentar la causal de separación de hecho) y otra cosa diferente es el hecho objetivo de la separación misma, que puede ser alegada como causal de divorcio incluso por el cónyuge que motivo la separación. (Casación N° 4664-2010)

2.2.11.4. La adjudicación preferente de bien.

La indemnización o adjudicación se fijará a instancia del consorte más perjudicado o de oficio por el Juez. En el primer caso, la parte demandante puede considerarse la más perjudicada con la separación de hecho y en virtud a ello está facultada para acumular en su demanda la pretensión accesoria, solicitando la indemnización o la adjudicación preferencial de bienes sociales. La parte demandada, también podría considerarse la más perjudicada con la separación y en tal sentido podrá reconvenir solicitando cualquiera de aquellos extremos señalados. Después de los actos postulatorios, y en cualquier estado del proceso, las partes están habilitadas para alegar y solicitar la indemnización, siempre que se garantice a la otra parte el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural. (Casación N° 4664-2010)

2.2.11.5. La indemnización en el proceso judicial en estudio

Se solicitó por ambas partes, la indemnización el juez declara fundada en parte la pretensión sobre el pago de indemnización por daño moral personal a favor del demandante, y no ampara el petitorio de la demandada; lo mismo que fue confirmada en la Segunda instancia emitida por la Sala Civil.

2.2.12. El Régimen de visitas.

2.2.12.1. Definiciones.

La finalidad del régimen de visitas es afianzar los lazos paternos filiales a efectos de procurar un óptimo desarrollo integral del menor de edad; destacando que la visita no es solamente un derecho de los padres, sino también de los hijos que requieren de la imagen paterna para un desarrollo saludable. (Aguilar, 2018)

El régimen de visitas se establece cuando uno de los padres de un menor es privado de la tuición del mismo. Éste, conserva el derecho a visitarlo de acuerdo con lo que las partes arreglen o en su defecto de acuerdo con lo que el juez de menores determine. El régimen de visitas se establece cuando uno de los padres de un menor es privado de la tuición del mismo. Este, conserva el derecho a visitarlo de acuerdo con lo que las partes arreglen, o en su defecto, de acuerdo con lo que el juez de menores establezca, teniendo en cuenta los intereses superiores del niño. (Aguilar, 2018)

2.2.12.2. Regulación.

Según Aguilar (2018) manifiesta que en nuestro Código Civil vigente en los artículos 418°, 419°, 420°, 421°, 422° y 423° enmarcan y rigen como precepto general el Régimen de Visitas, ya que esta Institución del Derecho de Familia, forma parte de otra gran institución como es la Patria Potestad.

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de adulterio, violencia física y psicológica del expediente N° 00462-2015-0-3101-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura son de calidad alta y muy alta.

2.3.2. Hipótesis específicas

2.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de adulterio, violencia física y psicológica del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta, alta y alta.

2.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de adulterio, violencia física y psicológica del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango baja, muy alta y muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la

metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.2. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un

fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Población y muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69)

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu

(2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00462-2015-0-3101-JR-FC-01 que trata sobre Divorcio por Causal de adulterio, violencia física y psicológica.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un

conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes

judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo,

usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. Primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. Tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel

profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.6. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes,

durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Familia Transitorio de Piura - Piura.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	09	[9-10]	Muy alta						
							[7 - 8]		Alta							
		Postura de Las partes							[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17- 20]						Muy alta
						X				[13 - 16]						Alta
		Motivación del								[9- 12]						Mediana
							X			[5 -8]						Baja
	31															

		derecho							[1 - 4]	Muy baja							
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	08	[9-10]	Muy alta							
					X				[7 - 8]	Alta							
										[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión						X			[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, alta y alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Civil de Piura - Piura.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				04	[9-10]	Muy alta	33				
		Postura de Las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
				X					[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación De los hechos		2	4	6	8	10	[17- 20]	Muy alta					
								X	[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					

							X		[1- 4]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5		09	[9 -10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión									[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
						X				[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: baja, muy alta y muy alta; respectivamente.

DISCUSIÓN

Según el objetivo general fue verificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de divorcio por Causal de adulterio, violencia física y psicológica según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales recaídos en el expediente N° 00462-2015-0-3101-JR-FC-01 en el distrito judicial de Piura. Los resultados obtenidos en el cuadro N° 01 y 02 se evidenciaron un nivel de rango de forma positiva considerable que va de un alto y muy alto con respecto a la calidad de sentencia de primera y segunda instancia debido a que la sentencia en estudio cumple con los parámetros establecidos respectivo al proceso de Reducción de Divorcio por Causal de Separación de Hecho.

En cuanto a la sentencia de primera instancia es de alta calidad

Ya que se puede evidenciar que en la parte expositiva se ubicaron todos los criterios establecidos ya que se trata de un proceso de conocimiento, el petitorio fue el divorcio por causal de separación de hecho, ambas partes participaron del proceso, ello concuerda con (Hurtado, 2014) el cual indica que esta parte explica lo que sucedió en el proceso que condujo a la decisión final. En otras palabras, se explica el flujo del procedimiento. Esta parte describe los alegatos en la demanda y los alegatos contra los demandados.

En los considerandos el magistrado ha valorado los medios probatorios los cuales son fotografías del entorno familiar en armonía, copia de dni y acta de

matrimonio; asimismo respecto al tiempo de la separación de hecho no han sido cuestionados, todo ello concuerda con (Hurtado, 2014) la parte deliberativa es la parte más importante de la sentencia, esta parte contiene la motivación de la decisión del juez, la cual debe estar relacionada con la parte aclaratoria y ejecutoria de la sentencia. Determina un modo determinado o su decisión. En él se hace un análisis de todas las declaraciones de las partes, se hace una comparación entre la prueba presentada y la aplicación de la ley correspondiente, y se traza una decisión con base en la prueba aceptado o rechazado.

En cuanto al fallo el magistrado se basó en el principio de congruencia, ya que resolvió de acuerdo con lo peticionado (divorcio por causal); concuerda con Idrogo (2018) Este principio tiene mucha importancia para el juez y las partes. A los órganos jurisdiccionales este principio los obliga a resolver de acuerdo con lo pedido y a las partes les confiere el derecho de hacer uso de los medios impugnatorios, cuando su pretensión no ha sido resuelta de acuerdo a lo pretendido en su demanda.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad

Ya que se evidencio en la parte expositiva la consulta, donde evidencia el número de resolución; la fecha; los antecedentes de donde proviene la sentencia; asimismo se encuentra todos los parámetros vistos en la lista de cotejo; por ello Rioja (2018) indica que es la parte narrativa de la sentencia, identifica a las partes. Por lo tanto, esta parte representa el relato de los principales incidentes ocurridos en el

proceso de sentencias, etc. Es decir, solo se encuentran las tramas principales, no lo procedimiento.

En la parte deliberativa se puede encontrar los fundamentos que la sala tuvo para confirmar la sentencia de primera instancia; y ello comprobó la existencia real del componente objetivo que es la separación de los cónyuges; y el tiempo de separación; asimismo el elemento subjetivo que es la imposibilidad de hacer vida en común; por ello Rioja (2018) en esta parte, además de tener que encontrar los fundamentos del juez para su decisión y valorar los fundamentos de hecho y de derecho en que se oponen, claramente su atención se evidencia en el hecho de que el juez se haya pronunciado a favor o en contra de las alegaciones formuladas en el caso, además de la jurisprudencia aplicable al caso menos.

En el fallo el magistrado de manera coherente y lógica decidió aprobar la sentencia de primera instancia, por ello se encuentra un proceso claro, sin vicios y de fácil comprensión para cualquiera de las partes intervinientes; asimismo (Hurtado, 2014) Se refiere a que la sentencia debe estar redactada de manera clara y comprensible, de modo que las partes en el proceso y el público a su disposición puedan comprender lo que el juez o magistrado está haciendo en la sentencia. y comprender con claridad lo explicado.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo con el objetivo que fue: Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por Causal de adulterio, violencia física y psicológica según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00462-2015-0-3101-JR-FC-01 del distrito judicial de Piura, 2023 y de acuerdo con los resultados se determinó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia fue de rango alta y muy alta calidad.

En la sentencia de primera instancia, se concluyó que fue de rango alta por las siguientes razones, en la parte expositiva en la introducción y postura de las partes, se observaron las partes del proceso, los hechos que llevaron a las partes a acudir en busca de tutela jurisdiccional efectiva, en la parte considerativa, los fundamentos de hecho y derecho están bien entendibles ya que aplicaron la norma y jurisprudencia correspondiente al caso concreto que es divorcio por causal, las partes presentaron sus medios probatorios, así mismo la demandada absolvió un pliego de preguntas por la parte demandante solamente reconoce únicamente el vínculo matrimonial, desde cuándo se encuentran separados y donde vive y con quienes vive, el juez hace mención a los artículos 349 del Código Civil, establece: Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, incisos del 1 al 12; en la parte resolutive fue de un lenguaje claro y fácil entendimiento en la decisión (cuadro 1)

La sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta calidad, en la parte expositiva encontramos que la resolución recurrida se fundamenta en que se narran los

hechos lo cual es corroborado con la declaración brindada en la Audiencia de pruebas en la que la demandada refiere que se encuentra separada con el demandante desde el 13 de mayo del 2007 y que vive en la ciudad de Lima en compañía de su hija y su hermana. Estando más que probado el elemento temporal de separación de hecho por el tiempo ininterrumpido de cuatro años. al no existir acuerdo sobre los términos del divorcio, se demande el mismo, tal es el caso de la separación de hecho cuyo plazo de dos o cuatro años, se requiere como prudencial. El Artículo 359° del Código Civil, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28384, precisa “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”. es de tener en cuenta que también en la Casación N° 4664-2010-PUNO, Tercer Pleno Casatorio Civil, en su Fundamento 35 se ha expresado que son tres los elementos de la causal de separación de hecho: material, psicológico y temporal. Colegiado concluye que se ha acreditado la concurrencia de los elementos de la causal de separación de hecho, por tanto, no queda objeción alguna sobre la procedencia de dicha causal descrita en el inciso 12 del Artículo 333° del Código Civil; en consecuencia, corresponde que se declare la disolución del vínculo matrimonial de conformidad con el Artículo 384° del Código Civil, sin establecimiento del cónyuge perjudicado y por todo lo expuesto la Primera Sala Civil de Piura aprueba la consulta contenida en la resolución de primera instancia (cuadro 2)

VI. RECOMENDACIONES

Se debe mantener los aspectos positivos para una nueva imagen del poder judicial como un ente en que podemos confiar, y recibir justicia oportuna, y con resultados satisfactorios.

Es muy recomendable que la justicia sea igual para todos de modo que la generalidad del litigante, abogados y demás se sientan identificados con la formalidad de los procos y el debido procedimiento para impartir justicia.

Los medios probatorios deben ser debidamente valorados y servir para que ambas partes sientan que sus peticiones han sido debidamente consideradas, lo que además se debe traducir en la parte considerativa de la sentencia.

El divorcio si bien es una solución para los esposos, cuando el conflicto que lo origino se convierte en insostenible, se debe tener en consideración la condición de desprotección en la que queda uno de los cónyuges y los hijos, razón por la cual el juzgador debe valorar estos aspectos y asignar una adecuada reparación civil y garantizar y priorizar el interés superior de los hijos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar. La Gaceta Jurídica.
- Águila, G. (2018). "ABC del Derecho Procesal Civil". Lima: San Marcos.
- Aguilar, F. (2018). Régimen patrimonial del matrimonio. Derecho PUCP. Perú.
- Alarcón, V. (2019). Guía de Procedimientos Administrativos. Lima, Perú: Idemsa.
- Anacleto, A. (2019). Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate" Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho. Colombia: Editorial Biblioteca Jurídica Dike.
- Apolo, Z. (2016). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Arteaga Lozada, A. (2019). La responsabilidad civil extracontractual para determinar la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho. Perú.
- Bautista, P. (2015). Teoría General del Proceso Civil. Lima.
- Cajas, W. (2017). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.). Lima.
- Camacho, R. (2015). Comentarios a la Constitución. Arequipa, Perú. COMMUNITAS.
- Campos, L. (2010). Apuntes de la Metodología de la Investigación Científica. Obtenido de Obtenido de Magister S.A.C. Consultores Asociados: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carrión, E. (2015). Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima.
- Casación N° 4442-2015-Moquegua. IX Pleno Casatorio. (s.f.). El Código Civil y Procesal Civil. En La Jurisprudencia Vinculante / Esquivel, J. (1ra Ed.). Lima: Gaceta Jurídica, 2017. Lima: Impr. Edit. El Búho.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia

- Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). Tipos de Muestreo. Obtenido de Obtenido de:
<http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&>
- Castro, G. (2020). Un divorcio necesario. San Luis, Argentina: La universidad nacional de San Luis.
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). (N. M. Consultores., Ed.) Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Charry, S. (2016). La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua. Obtenido de Obtenido de:
http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474
- Coca, S. (2021). La jurisdicción y la competencia en sede civil. Lima Perú.
- Colomer, E. (2015). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Editorial Tirant lo blach. .
- Coutino, E. (2015). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Ed.). Buenos Aires.
- Devis, E. (2014). Teoría General del Proceso. Aplicable a toda clase de. Buenos Aires.
- Espinoza, C. (2015). Derecho de Procedimientos Administrativos. Lima: Moreno.
- Estrada, M. (2015). Informe Maestría. Obtenido de Obtenido de Derecho Procesal:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>
- García, B. (2015). Jurisdicción constitucional. En E. Ferrer Mac-Gregor, F. Mexico: Universidad Autónoma de México.
- Gastelumendi, A. (2017). ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ. PROÉTICA. Obtenido de Obtenido de:
<https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>
- Gil, C. (2015). Organización y Administración de justicia en el Perú. Obtenido de Recuperado de: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/

- Glover, G. (2014). Los alimentos y la administración de justicia. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/01/gjgv.htm>
- Gómez Cruz, J. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00107-2010-0-2602-JM-FC-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2020. Tumbes, Perú.
- Gonzales, J. (2014). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.
- Guerrero, D. (2020). Nueva Concepción Normativa Procesal del Divorcio en la Legislación Ecuatoriana. Cuenca, Ecuador: Universidad del Azuay.
- Hernández , S., Fernández , C., & Baptista, L. (2014). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN (Sexta ed.). México D.F., Mexico: McGRAW-HILL / INTERMERICANA EDITORES.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Batista, P. (2016). Metodología de la Investigación. Mexico: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, L. (2014). La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN. Obtenido de Recuperado de: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Higa, C. (2015). Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica. Obtenido de Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/6334/HIGA_SILVA_CESAR_CUESTION_FACTICA.pdf?sequence=1
- Idrogo, J. (2018). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Igartua, S. (2014). El razonamiento en las resoluciones judiciales (Primera. Lima - Bogota: PALESTRA TEMIS Editores.
- Jara, L., & Mora, R. (2021). La indemnización al cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia, 2020. Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo: tesis para optar el título de abogada.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gónzales, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa.

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Levene, E. (2014). Fundamentos del derecho procesal civil (Cuarta ed.). Buenos Aires: Euros.
- Lorenzi, P. (2016). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima. (A. d. Magistratura., Ed.) Obtenido de Obtenido de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_res
- Lozada, J. (2015). DERECHO PROCESAL CIVIL. Lima.
- Machicado, R. (2014). Apuntes Jurídicos. Obtenido de Obtenido de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/>
- Malca, R. (2017). El material custodiado en los archivos: los documentos. Obtenido de Obtenido de: <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/4089/9/Tema%204%20EL%20DOC>
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Obtenido de Obtenido de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
- Mejía, J. (2014). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Obtenido de Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- Mendez, T. (2019). Las actividades comunicadas a la Administración. La potestad administrativa de veto sujeta a plazo. Madrid: Marcial Pons.
- Mostacedo Espada, E. (2019). Separación de mutuo disenso o acuerdo como causal de divorcio. Sucre – Bolivia.
- Naranjo, O. (2016). Estudio Preliminar a la obra de Margarita Beladiez Rojo “Validez y Eficacia de los actos administrativos”. Ecuador.
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2015). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Ed.). Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osorio, F. (2015). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA. Pautas para tesis. (10 de agosto de 2013). Obtenido de Obtenido de: <http://tesis-investigacioncientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-de-variables.html>
- Palacios, C. (2019). La contestación de la demanda. Obtenido de Obtenido de Revista Juridica en: <https://enfoquejuridico.org/2017/08/22/la-contestacion-de-la-demanda/>
- Paniagua, E. (2015). La administración de justicia en España: las claves de su crisis. Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/1-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis>
- Paz, K. (2019). Análisis de la disposición de bienes de la sociedad conyugal por uno de los cónyuges. Piura, Perú: Universidad Nacional De Piura.
- Peña, A. (2016). La Jurisdicción. Obtenido de Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccioderecho.shtml>
- Pereira, F. (2014). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Obtenido de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
- Pérez, F. (2015). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Obtenido de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
- Perinango, C. (2017). La razonabilidad de las pruebas de oficio y las sentencias emitidas por los jueces civiles del distrito judicial de Huánuco en procesos de conocimiento en el año 2016, (Tesis de posgrado de la Universidad Nacional

- Hermeligio Valdizan). Obtenido de Recuperado de:
<http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/3420/PDCC%2000102%20P43.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pinedo, F. (2019). Comentario al artículo 475 del Código Procesal Civil”. En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo, pp. 11-27. Lima, Perú: Normas Legales.
- Placido, A. (2018). Manual de derecho de Familia. Lima: Gaceta Juridica.
- Poder Judicial del Perú. (2018). Oficina Desconcentrada de Control de la. Obtenido de Obtenido de Corte Superior de Justicia de Limma Norte:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte+superior+lima+norte+pj/s_csj
- Quintero, B., & Prieto, E. (2018). Bogotá: EDITORIAL TEMIS S. A.
- Quisbert, S. (2018). Código Civil. Lima-Perú.
- Ramírez, J. (2015). Artículo II. Principio de dirección e impulso del. Lima: Gaceta Juridica.
- Ramos, J. (2015). Derecho y cambio social. Obtenido de Obtenido de:
<https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Revilla, P. (2014). La pretensión procesal. (U. N. Agustín, Ed.) Obtenido de Recuperado en:
- Rioja, B. (2018). Compendio de derecho procesal civil. Lima: Adrus.
- Robles Sotomayor, F. (2017). Derecho Procesal Penal I: manual autoformativo. Huancayo: Univesidad Continental.
- Robles, F. (2016). Derecho Procesal Penal I: manual autoformativo interactivo. Univesidad Continental.
- Rodriguez, C. (2015). La tutela jurisdiccional efectiva en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte año 2016. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Lima. Obtenido de Obtenido de:
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11468/Rodriguez_VCE.p
- Romo, J. (2016). Derecho y cambio social. Obtenido de Obtenido de:
<https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

- Ruiz, V. (2017). Así es la agenda de reformas de Justicia para 2018. Obtenido de
Obtenido en:
https://cincodias.elpais.com/cincodias/2018/01/12/legal/1515749322_217725
- Rumany, N. (2018). La Motivación de la Sentencia. Obtenido de Recuperado en:
<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Sanchez Kens, D. (2023). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00202- 2016-0-2506-JM-FC-02; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2023. Chimbote, Perú.
- Sanchez Kens, D. (2023). que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Chimbote , Perú.
- Sarango, F. (2018). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Obtenido de Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Segundo Rosales, R. (2019). La implementación del divorcio sincausa en el Estado de Veracruz. Veracruz.
- Sequeiros, U. (2016). Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios. Obtenido de Recuperado de:
https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/
- Silva, & A. (2019). Estudios de derecho procesal. Barcelona: Ediciones Ariel.
- Solís, V. (2015). Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso. Ius et Veritas.
- Sotomarin Cáceres, S. (2020). La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho; criterios para la indemnización del conyugue más afectado. Lima, Perú.
- Tartufo, M. (2014). La motivación de la sentencia civil. Obtenido de Recuperado de:
<http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/libros/motivacion.pdf>

- Ticona, P. (2014). La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. En P. J. Perú, Cuadernos de Investigación y Jurisprudencia. Lima: Poder Judicial del Perú.
- Ticona, V. (2018). La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Torres, M. (2019). La responsabilidad civil en el derecho de familia. Lima, Perú: Buho E.I.R.L.
- Varis, O. (2019). Código Procesal Constitucional. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Velarde, Jurado, Quispe, Garcia, & Culqui. (2016). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Perú: San Marcos.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1. Matriz de consistencia

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO, VIOLENCIA FÍSICA Y
PSICOLÓGICA; EXPEDIENTE N° 01117-2014-0-2111-JR-FC-01; DISTRITO
JUDICIAL DE PIURA – PIURA, 2023.**

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de adulterio, violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00462-2015-0-3101-JR-FC-01; Distrito Judicial de Piura - Piura, 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de adulterio, violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00462-2015-0-3101-JR-FC-01; Distrito Judicial de Piura - Piura, 2023.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de adulterio, violencia física y psicológica en el expediente N° 00462-2015-0-3101-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Piura son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de adulterio, violencia física y psicológica, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de adulterio, violencia física y psicológica, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de adulterio, violencia física y psicológica del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de adulterio, violencia física y psicológica, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de adulterio, violencia física y psicológica, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de adulterio, violencia física y psicológica del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple / No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple / No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple / No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple / No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>

I A				<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / No cumple</i>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple / No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple / No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple / No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple / No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple / No cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple / No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple / No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple / No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple / No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</p>

				<p>fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple / No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple / No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple / No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.</i> Si cumple / No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple / No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>

				<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple / No cumple</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple / No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple / No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple / No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / No cumple</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple / No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple / No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple / No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple / No cumple</p>

A			<p>Postura de las partes</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple / No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple / No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple / No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple / No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple / No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple / No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple / No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple / No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple / No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple / No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</p>

			<p>fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple / No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple / No cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple / No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple / No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple / No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple / No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple / No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple / No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple / No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple / No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple / No cumple</p>

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 4. Evidencia empírica del objeto de estudio (sentencias)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - SEDE SAN MARTIN

EXPEDIENTE : 00462-2015-0-3101-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : C
ESPECIALISTA : S
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL
Y FAMILIA DE SULLANA
DEMANDADO : A.
DEMANDANTE : B.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE (13)

Sullana, 16 de Setiembre del año 2016.-

I. ANTECEDENTES:

1.-Argumentos de la demanda. - Con fecha veintitrés de abril del dos mil quince, don A. interpone demanda de DIVORCIO POR LAS CAUSALES DE: ADULTERIO, VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA, INJURIA GRAVE, CONDUCTA DESHONROSA Y SEPARACIÓN DE HECHO, acción que la dirige contra su cónyuge doña B. argumentando lo siguiente:

- Señala que con fecha veinticuatro de agosto del dos mil uno, contrajo matrimonio civil con la demandada A. ante la Municipalidad Distrital de Bellavista, y que producto de su relación han procreado a su menor hija B. de catorce años de edad.

- Agrega que durante su relación han adquirido un Inmueble – Casa, ubicada en Transversal Santo Toribio N° 348 Urbanización Santa Rosa – Sullana, Mz 127, lote 08 A, inscrita en SUNARP con la partida N°15244945, asiento 0002 y un vehículo automotor menor (motocicleta lineal) marca Bajaj, con Placa de Rodaje NI- 18609, inscrita en SUNARP con tarjeta de propiedad N°A3356681.

- Madrugada del día cuatro de febrero para dirigirse a casa de una amiga, siendo interceptada por una persona mayor quien al verla en tal estado, llorando y sola le había propuesto llevarla a un hotel, y al tomar conocimiento de ello, se ha visto obligado a

hacer la denuncia respectiva en la fiscalía de Sullana, donde con la declaración de la menor ante la fiscalía confirma los hechos, así como en la pericia psicológica y la declaración de dos testigos de nombres P. y K., sobrinos de la persona de J. indica además que ha denunciado a la demandada por delitos de resistencia o desobediencia a la Autoridad y Exposición de personas en peligro, lo que acredita con el video que adjunta.

- Por otro lado, añade que demuestra el adulterio, infidelidad de la relación extramatrimonial de la demandada, indicando que la demandada realizó denuncias en su contra con la finalidad de encubrir y proteger a su actual pareja, con el fin de seguir sosteniendo su relación amorosa, ya que este ha sido cambiado a un lugar distante, relación que siempre negó, pero al tomar conocimiento de los testigos mencionados anteriormente, el día seis de marzo del dos mil quince acepta dicha relación.

- Asimismo, añade que el testigo A. le ha ofrecido los mensajes de texto de fechas del uno de diciembre al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce recibidos a su celular N° 990683715, del celular número 969140259 perteneciente a la demandada y que actualmente lo ha bloqueado o le ha dado de baja, mediante los cuales la demandada le insinuaba para tener una relación amorosa a sabiendas que era sobrino de su actual pareja B., para acreditarlo adjunta declaración jurada ante notario y declaración ante fiscalía de fecha diez de marzo del dos mil quince, en donde en sus generalidades de ley indica que el número 96XXXXXX como suyo y en uso en esa fecha.

- Agrega que con el video que adjunta se confirma que la demandada se dedica a ingerir bebidas alcohólicas y vida alegre, además de las declaraciones de los testigos P. y Q., quienes han indicado que la demandada abandona a su hija, se amanece en los bailes y tomando con su tío, generando problemas en casa de su abuelita, ya que llega borracha, no cumple con sus obligaciones de madre; asimismo, en el acta de audiencia única en el expediente 582-2014 de fecha diecinueve de agosto del dos mil catorce, se corrobora esta versión con el dialogo de la menor, cuando indica que su papá se preocupa por ella, y que el comportamiento de la demandada empezó desde el dos mil diez, se iba a fiesta y llegaba borracha.

- Por último, hace mención que adjunta una declaración jurada de la persona de V. de fecha catorce de mayo del dos mil catorce, mediante la cual hace constar que dicha

persona fue testigo de la agresión verbal de la accionada al recurrente con palabras soeces, hecho suscitado porque el demandante la denunció ante la DEMUNA de Sullana porque pese a que se le ha estado descontando judicialmente una pensión de alimentos para su menor hija no había pagado las pensiones escolares del año dos mil trece, ni matriculado el año dos mil catorce, hecho que otra vez se repite con el no pago de pensión escolar del año dos mil catorce ni matricula dos mil quince de su hija, para lo que se ha visto obligado a asumir dichos gastos por un monto de S/3096.80 TRES MIL NOVENTA Y SEIS con 80/100 SOLES, incluyendo uniformes y útiles escolares, lo que acredita con las boletas que adjunta.

2.- Mediante resolución número uno de fecha veintisiete de abril del dos mil quince, se dispuso a admitir a trámite la demanda, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada, conforme se puede advertir de las cédulas de notificación que corren a folios 102 y a folios 103 a 104

2.- Argumentos de la Contestación de Demanda por parte del Ministerio Público. - Con escrito de fecha veinte de mayo del dos mil quince, el Ministerio Público contesta la demanda haciendo mención a los argumentos de la demandante, señalando lo siguiente:

Indica que el demandante señala que con fecha veinticuatro de agosto del dos mil unos, contrajo matrimonio civil con la demandada, habiendo procreado una hija de nombre A. de catorce años de edad

- Añade que esta es una demanda de divorcio por la causal de adulterio, violencia física y psicológica, injuria grave, conducta deshonrosa y separación de hecho, sin embargo en sus fundamentos no señala cuales corresponden a cada causal, indicando que nuestro ordenamiento debe contener los fundamentos en los que se funda el petitorio, enumerados de forma precisa y con claridad, igualmente con los medios probatorios, el demandante no indica con cuales quiere acreditar las pretensiones, lo que debió ser advertido en la calificación inicial y evitar nulidades posteriores.

- Señala que refiriéndose a la causal de separación de hecho, el demandante afirma que se produjo desde el dos mil, adjuntando diversas actas, las que deben ser meritadas para ver la fecha de expedición de las mismas para efectos del cómputo de plazo a invocar.

- Mediante resolución número dos de fecha veintidós de mayo del dos mil quince, se tiene por contestada la demanda por parte del Ministerio Público y por apersonado al proceso Mediante resolución número tres de fecha veintidós de junio del dos mil quince, se declara Rebelde a la demandada A., se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes, fijándose fecha para la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos, la misma que se llevó a cabo conforme al acta de su propósito que corre de folios 136 a 140, y habiéndose programado fecha para audiencia de pruebas esta se llevó a cabo conforme acta de su propósito que corre de folios 166 a 167.

- Mediante resolución número once de fecha nueve de mayo del dos mil dieciséis, se declara improcedente la tacha formulada por parte de la demandada, y recibidos los alegatos de las partes, los autos han sido puestos a despacho para emitir sentencia.

II. DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA A RESOLVERSE

1. Es materia de pronunciamiento jurisdiccional: a) Determinar si la demandada ha mantenido relaciones sexuales y/o procreado algún hijo con persona distinta a su cónyuge, a efecto de acreditarse la causal de adulterio, b) Determinar si ha existido continuos y reiterados actos de violencia física o psicológica de parte de la cónyuge demandada hacia el cónyuge demandante, por medio de golpes o insultos; c) Establecer si han existido ofensas intencionales que afecten el honor y la dignidad en su calidad de ser humano por parte de la cónyuge demandada hacia el cónyuge demandante; d) Determinar si han existido los actos vergonzosos que conllevan a la deshonra frente a los demás, ocasionados por parte de la cónyuge demandada hacia el cónyuge demandante; e) Establecer si se configuran los requisitos legales para amparar la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho por más de 4 años, esto es el elemento objetivo, el elemento subjetivo y el elemento temporal, verificando previamente si el accionante ha cumplido con acreditar el requisito de procedibilidad previsto en el primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil, esto es, encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo; asimismo, de verificarse la causal de separación de hecho, determinar si se acredita la existencia de un cónyuge perjudicado con la separación de hecho y de existir éste proceder a establecer el monto que le corresponde por concepto de indemnización.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

El divorcio ha sido definido por la jurisprudencia en el siguiente sentido: “El divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial”¹ (Cas. N° 01-99).

En el presente caso se han invocado como causales de divorcio las previstas en los incisos 1), 2), 4), 6) y 12) del artículo 333 del Código Civil, los mismos que establecen como causales de divorcio: A) El Adulterio; B) La violencia física o psicológica; C) La injuria grave, que haga insoportable la vida en común; D) La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común; y E) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años si tuvieran hijos mayores de edad y de cuatro años si los hijos son menores de edad.

A. Respecto de la configuración del divorcio por la causal de adulterio.

3. Conforme lo dispuesto por el artículo 288 del Código Civil, uno de los deberes que surgen del matrimonio es la Fidelidad. El profesor VARSÍ ROSPIGLIOSI, nos dice: "... es un principio inflexible que los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad, lealtad conyugal. Fidelidad es sinónimo de fe, buena conducta y entrega, prima el decoro compromiso de abstenerse frente a cualquier acto comprometedor o lesivo contra la dignidad marital, siendo su fin la relación de monogamia en la que el débito conyugal es exclusivo para el otro cónyuge y excluyente de las otras personas" (negrita y cursiva nuestra)

Siguiendo al profesor VARSÍ ROSPIGLIOSI, éste indica: "para que el comportamiento realizado se encuentre dentro de esta causal tiene que presentarse los siguientes elementos: a) Elemento Intencional: La Voluntad, es la intención del cónyuge de incumplir con el deber de fidelidad y de poner en peligro la integridad de la familia. b) Elemento material: Relación sexual coital, es una relación que pone en peligro la integridad de la familia posibilitando una procreación adulterina. Esta relación sexual coital debe darse en una relación heterosexual, pero si dicha relación sexual se da y la pareja utiliza métodos anticonceptivos o se somete a la esterilización voluntaria también se estaría dentro del supuesto de hecho de la causal.

A. Respecto de la configuración del divorcio por la causal de Violencia Familiar.

La denominada violencia física está referida a los daños corporales que sufre un cónyuge por la acción del otro. La consideración de esta causal es independiente del juzgamiento que procedería realizar en sede penal por las lesiones sufridas, sea por configurar un delito o una falta; por lo que el juez de familia puede resolver la demanda de divorcio por esta causal si llega al convencimiento de la prueba del hecho imputado, lo que evitará la existencia de sentencias contradictorias. La probanza de esta causal consistirá en el examen del estado físico del cónyuge afectado.

Por su parte, la llamada violencia psicológica está referida a los daños síquicos que se aflige a un cónyuge por la conducta del otro. El daño síquico consiste en la alteración, modificación, perturbación o menoscabo, de carácter patológico, del equilibrio mental del cónyuge, generalmente permanente y de reconocida magnitud. El daño psicológico genera, por consiguiente, una alteración de la personalidad del cónyuge, de su manera de proyectarse en la familia y en sociedad.

Nuestro ordenamiento jurídico protege el matrimonio y la familia por considerarlos ambos como Institutos fundamentales de la sociedad; también es legítimo y constitucional el derecho a la paz, a la tranquilidad, a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado. Si bien se persigue la conservación del matrimonio; sin embargo, ello no conlleva que, para su salvaguardia, uno de los cónyuges deba ser víctima de parte del otro de violencia física o sometida a tratos inhumanos, de modo tal que se haga imposible la vida en común.

1.-A efectos de determinar la existencia de esta causal, cabe verificar el nivel de crueldad, si ésta ha sido intencional con voluntad del agresor, verificando si la misma se ha encontrado exenta de causa y motivo, o si hubo motivos, estos resultan justificables de la misma; asimismo, cabe verificar si esta se ha dado en forma reiterada, constante, persistente aunque excepcionalmente y dependiendo del caso concreto podría bastar una sola situación de violencia que se manifieste de intolerable para la subsistencia de la relación marital.

Respecto de la configuración del divorcio por la causal de Injuria Grave

La injuria grave sería cualquier acto que implique una ofensa grave en la integridad moral del cónyuge, que manche el honor, la buena reputación, la dignidad o una situación que cause humillación o vergüenza en su entorno familiar o social. Se trata

de una afrenta contra el honor, la consideración personal, la honra, sentimientos y dignidad de la persona del cónyuge que hace insoportable la vida en común.

El Tribunal Constitucional, ha indicado: "... Que, respecto a la injuria grave, como causal de separación de cuerpos y de divorcio, la "gravedad" es condición para que la injuria constituya causal; que la gravedad de la injuria depende del sentimiento subjetivo, particular e interno que ocasiona en la víctima, y que la intensidad de ese sentimiento depende a su vez, del sentido de honor que ella tenga de sí misma. Que el honor interno de cada persona, es decir la apreciación que de sus propios valores y virtudes tiene, debe diferenciarse del honor externo, que es la percepción que tienen los demás respecto a los valores y virtudes de esa persona. La injuria, a diferencia de la calumnia y la difamación, incide sólo sobre el honor interno, que es muy subjetivo, pues depende de la escala de valores particulares del individuo y de la comparación que sobre su propia conducta y su escala de valores, el mismo individuo realiza, sin que interese, a estos efectos, la apreciación externa de terceros. Que, con estas premisas el Tribunal opina que la gravedad de la injuria para convertir a ésta en causal de separación de cuerpos o de divorcio, sí debe ser apreciada por el juez en cada caso concreto pues, a diferencia de la violencia o sevicia, todo hecho supuestamente injurioso puede no serlo, o serlo con distintos grados de intensidad, según la educación, costumbres o conductas de la persona y de la pareja. El juez deberá investigar si el hecho presuntamente injurioso hirió gravemente el honor interno del demandante y que, en consecuencia, no estaba acostumbrado a tal hecho o si, al contrario, estaba acostumbrado a perdonarlo, o a consentirlo, de manera que no constituye, para ese individuo en particular, una injuria grave, capaz de ocasionar la separación de cuerpos o el divorcio ... la indagación del juez debe referirse al honor interno de la víctima y a la relación con su pareja, sin que sea gravitante el estrato social o cultural al que pertenezca (STC. N° 018-96-I/TC LIMA)".

Respecto de la configuración del divorcio por la causal de Conducta Dishonrosa

La conducta dishonrosa significa causar, por algún hecho, vergüenza y deshonor en la otra persona, y que aquella que dishonra lo hace atentando contra su fama, su honor, su estima y el respeto a su dignidad, constituyéndose en actos continuos y permanentes de parte de uno de los cónyuges que sobrepasen los límites de mutuo respeto y la consideración que debe existir entre ambos, no constituyendo causal de divorcio

cualquier conducta deshonrosa, sino únicamente la que “haga insoportable la vida en común” (CAS. N° 2307-2000, del 30- 04-20012).

Nuestro Tribunal Constitucional tratando la conducta deshonrosa como causal de divorcio, ha expresado: "... Que la conducta deshonrosa como causal de separación de cuerpos y de divorcio exigida por el artículo 337, debe necesariamente concordarse con el inciso 6 del artículo 333 y con el artículo 349 del Código Civil, es decir que no constituye causal cualquier conducta deshonrosa, sino únicamente la que "haga insoportable la vida en común". En esta causal debe apreciarse por el juzgador no sólo el honor interno sino el honor externo de la víctima, es decir, la opinión que tengan los terceros sobre su anterior, o presente, o futura aceptación de la conducta deshonrosa de su cónyuge; que el requisito adicional de que "haga insoportable la vida en común" para constituir causal, la hace incidir sobre valores y derechos fundamentales de la persona, reconocidos en la Constitución, cuya defensa no debe quedar al arbitrio del juez. Una vez probados los dos extremos del inciso 6 del artículo 333° del Código Civil, es decir que existe conducta deshonrosa por parte de uno de los cónyuges y que dicha conducta hace razonablemente insoportable la vida en común, queda configurada la violación objetiva al derecho constitucional que toda persona tiene al honor, a la buena reputación y a la vida en paz, derechos que deben ser reconocidos, independientemente del grado de instrucción de la persona o del estrato social o cultural al que pertenezca. (STC. N° 018- 96-I/TC LIMA).

Tomando en consideración lo indicado por el profesor VARSÍ ROSPIGLIOSI, para poder determinar que se ha incurrido en la causal de conducta deshonrosa, deben verificarse los siguientes elementos: a) Actos deshonestos: hechos carentes de honestidad y actitudes impropias o escandalosas, proceder incorrecto de una persona que se encuentra en oposición al orden público, moral y el respeto por la familia; b) Implica una práctica habitual, una secuencia y continuidad: el término conducta hace referencia no a una situación aislada, sino a un comportamiento usual, esto es la realización de actos habituales, un constante proceder;

Hace intolerable la vida en común al perturbar la armonía y la unidad conyugal: imposibilita la continuidad de la convivencia o su reanudación.

Respecto de la configuración del divorcio por la causal de separación de hecho

La causal de separación de hecho cuenta con tres elementos que la configuran: a) Elemento objetivo o material, que consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes. Refleja el incumplimiento del deber de cohabitación, el mismo que se produce no sólo en los supuestos de alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal, sino también, cuando ambos esposos viviendo en el mismo inmueble no cumplen con el deber de cohabitación o vida en común, ello conforme a lo ha señalado por el Tercer Pleno Casatorio Civil, realizado por las Salas Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, al indicar que la separación de hecho no puede ser interpretada como “no habitar bajo un mismo techo”, sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales. b) Elemento subjetivo o psíquico, que es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga. Conforme lo señalado en el Tercer Pleno Casatorio Civil, antes citado, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando esta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta, que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial, o en el supuesto en que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera de estas circunstancias justificatorias, el consorte está obligado a retornar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, se configurará la causal de separación de hecho. c) Elemento temporal, que es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen.

15. No obstante lo indicado en el fundamento anterior, a efectos de determinar la procedencia de la demanda por la causal de separación de hecho, el artículo 345-A del Código Civil, en su primer párrafo prescribe: “Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo (...)”. A dicho propósito, corresponde primero discernir si el demandante es quien se alejó del domicilio conyugal o el que se quedó en él; y, en cada

caso, si motivó o no la separación de hecho. Esto resulta procedente desde que en el segundo párrafo del artículo 291 del Código Civil se dispone que “cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella”. En consecuencia y concordando ambas disposiciones (345-A, y 291 del C.P.C.), deberá acreditar este requisito de admisibilidad de la demanda: a) el cónyuge que se alejó del domicilio sin justa causa; b) el cónyuge que, mediando justificación, no cumple con la obligación alimentaria; y, c) el cónyuge que se quedó en el domicilio conyugal por haber provocado el alejamiento del otro. Sólo el cónyuge que se quedó en el domicilio sin haber dado motivo para el alejamiento del otro, es el único exento del cumplimiento de este requisito especial porque una disposición legal expresamente dispone a su favor la cesación de la obligación alimentaria respecto del consorte que se fue y rehúsa volver al domicilio conyugal. Por último, corresponde si precisar que la interpretación de la norma no puede ser otra que la de exigir al demandante el cumplimiento total de la obligación alimentaria, en el monto y la forma establecidos, al momento de interponerse la demanda. En todo caso, la regla se deduce del artículo 1231 del Código Civil: debe acreditarse el pago de la cuota correspondiente al último mes inmediato de la interposición de la demanda; surtiendo efectos, a favor del demandante, la presunción de pago de las cuotas anteriores, salvo prueba en contrario. Cabe tener en cuenta que la norma también dispone acreditar estar “al día en el pago” de otras obligaciones que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Tal es el caso, por ejemplo, de los gastos de sostenimiento del hogar como son los servicios de energía eléctrica, agua y desagüe, telefónico, cable, etc. que no están comprendidos en el concepto genérico de alimentos a que se refiere el artículo 472 del Código Civil 15 y que pueden ser asumidos exclusivamente por uno de los cónyuges; así como también la atención exclusiva del pago de alguna deuda social o propia del otro consorte.

Por otro lado, el mismo artículo 345-A en su segundo y tercer párrafo señala "... el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la

separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes.

17. Al respecto cabe indicar, que la Corte Suprema, en el Tercer Pleno Casatorio Civil, ha establecido como precedentes vinculantes los siguientes criterios:

□ Se destaca que, en los procesos de familia, el juez tiene facultades tuitivas, y en consecuencia se pueden flexibilizar algunos principios y normas procesales como la iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en tanto se buscan resolver controversias derivadas de las relaciones familiares.

□ Se precisa que, en los procesos de divorcio o separación por las causales de separación de hecho, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil, el juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado, en consecuencia, se señalará una indemnización por daños u ordenará una adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la fijación de una pensión de alimentos.

Respecto a la indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, se indica: a) A pedido de parte podrá formularse en la etapa postulatoria; b) De oficio el juez podrá fijarlo siempre que exista una mención expresa al respecto, precisándose que si la solicitud se realiza después de la fijación de los puntos controvertidos, se deberá proporcionar los elementos de seguridad suficientes para salvaguardar el derecho de defensa, siendo importante destacar que si se solicita después de la audiencia de pruebas, los medios probatorios que la parte ofrezca deberán ser de actuación inmediata; c) En el estadio correspondiente el juez debe fijarlo como uno de los puntos controvertidos; d) El juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes; e) En el trámite judicial, se debe garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.

Por último, para la decisión de oficio o a instancia de parte referida al tema de la indemnización o adjudicación de bienes, deberán verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado como consecuencia de la separación o divorcio, debiéndose establecer algunas de las siguientes circunstancias: a) El grado de afectación emocional o

psicológica; b) La tenencia y custodia de hecho de los hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) Si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes. Por su parte, en cuanto a la determinación de oficio de la indemnización por daños y perjuicios, el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 00782 2013-PA/TC, ha realizado algunas precisiones a lo señalado por la Corte Suprema en el Tercer Pleno Casatorio, cuando expresa: "... De oficio el juez podrá fijarlo siempre que exista una mención expresa al respecto...". Indica el supremo interprete de la Constitución: "... que la relativización del principio de congruencia y el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, no autoriza al Juez, en ningún caso, a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado, si es que este no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido; o peor aún, si el interesado expresamente ha renunciado a tal pretensión o fue declarado en rebeldía. Si a pesar de tales circunstancias, el juzgador impusiera el pago de una indemnización, incurriría en una grave violación del principio de congruencia; puesto que, no solo habría aplicado el derecho no invocado, sino, fundamentalmente, habría incorporado hechos al proceso. Tal proceder judicial atenta directamente, además, con garantías esenciales de la administración de justicia, contenidas en el artículo 139 de la Constitución, como son la imparcialidad judicial y el derecho de defensa..." (Sentencia Expediente N° 00782 2013-PA/TC; Fund. 12).

De la valoración de los medios de prueba aportados al proceso, y lo acreditado en la presente causa.

En cuanto a la acreditación de los presupuestos de la causal de Adulterio, se tiene que, de los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, ninguno de ellos permite acreditar que la demandada haya mantenido relaciones sexuales, o haya procreado algún hijo con persona distinta al aún esposo, el demandante. Y que, si bien es cierto entre los documentales presentados como medio de prueba, obran algunos actuados ante el Ministerio Público, como el de folios 57 a 59, referido la declaración testimonial de parte de don P. A. I. M., donde señala al contestar la segunda pregunta:

"... soy sobrino materno de la pareja de la denunciada (J. N. A. T.), el Sr. J. C. M. C., con el cual ella tiene una relación extramatrimonial, desde hace 07 años ...". De igual modo, a folios 60 obra la declaración testimonial de doña K. R. M., quien al contestar la segunda pregunta dijo "... yo soy sobrina materna de la pareja de la denunciada el Sr. J. C. M. C., con el cual ella (J. N. A.T.) tiene una relación extramatrimonial, desde hace siete años." Del mismo modo, la propia demandada, en su declaración indagatorio ante el Ministerio Público, que corre de folios 63 a 64, al contestar la sexta pregunta indicó: "Que, con respecto a los testigos que indica mi aún esposo, ellos son familiares de mi actual pareja (J. M. C.)...". Siendo que estos documentales aludidos dan cuenta de que la demandada estaría manteniendo una relación sentimental con persona distinta a su cónyuge, los mismos no acreditan los presupuestos necesarios para configurar la causal de divorcio, esto es la relación coital (relaciones sexuales), por lo que considera esta judicatura, debe desestimarse la pretensión en este extremo.

20.- En cuanto a la acreditación de la causal de Violencia Familiar, se tiene que el demandante a efectos de acreditar dicha causal ha presentado copia legalizada de la sentencia emitida en el proceso N° 00582-2014-0-3101-JR-FC-01, sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico contra J. N. A. T. en agravio de don D. P. G., mediante resolución número siete de fecha veintiocho de octubre del año dos mil catorce, y que corre de folios 29 a 33, la misma que fue declarada fundada. Y si bien es cierto en dicha sentencia no se señala la fecha en la que se suscitaron los hechos de violencia, resulta claro que estos se han producido mucho antes de octubre del año dos mil catorce, debe tenerse presente que conforme al artículo 339 del Código Civil que prescribe: "La acción basada en el artículo 333, inciso 1, 3, 9 y 10, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida. La que se funda en los incisos 2 y 4 caduca a los seis meses de producida la causa. En los demás casos, la acción esta expedita mientras subsistan los hechos que la motivan"; por lo que, habiéndose verificado que desde la fecha de producida la causa de violencia familiar y la fecha de interposición de la demanda, esto es el día veintitrés de abril del año dos mil quince, han transcurrido más de seis meses, por lo que debe declararse la improcedencia de la presente acción al haber operado el plazo de caducidad del derecho de acción por esta causal.

En lo que corresponde a la acreditación de la causal de Injuria Grave, debe tenerse presente que conforme lo indica el demandante en su escrito de demanda, viene estando separado de hecho de la demandante desde el año dos mil diez, a cuyo efecto de folios 6 a 14 obran las Actas Judiciales de Conocimiento expedidas ante el Juez de Paz de Única Nominación de la Urbanización Santa Rosa - Sullana; es más, la propia demandada habría expresado en su declaración indagatoria ante el Ministerio Público a la que se hizo alusión en el fundamento 19 de la presente resolución, al contestar la pregunta quinta señaló: "Que, me encuentro separada del padre de mi hija (el demandante) desde hace 05 años, pero vivimos en el mismo techo, siendo nuestra vida insostenible, siendo que ambos nos insultamos constantemente, ya que él quiere que me retire de la casa por motivos que yo tengo una pareja. Pero él tiene su pareja y una hija extramatrimonial".

Y si bien se tiene presente que el demandante, a efectos de acreditar la causal de Injuria Grave, ha hecho referencia a las distintas denuncias que sobre Violencia Familiar con la finalidad a que como miembro de la Policía Nacional sea cambiado de colocación a un lugar distinto, y al hecho que la demandada mantendría una relación extramatrimonial estando aún casada con su persona, habiendo realizado actos vergonzosos en una reunión social en casa de un familiar de quien ha indicado es su actual pareja, los mismos que han sido registrados en un CD, el mismo que fue objeto de actuación conforme acta de audiencia de pruebas que corre de folios 166 a 167, de donde se ve a la demandante en estado de ebriedad sacándose su prenda íntima, hecho que ha sido presenciado por varias personas en dicha reunión. Considera esta judicatura, que atendiendo al tiempo de separación con la demandada, desde el año dos mil diez, no resulta atendible que se haya afectado su HONOR, en su ámbito interno, en su valoración personal del derecho a su honor, pues pese al tiempo de separación, indica el demandante que convive con la demandada en el mismo inmueble; pero sin cumplir el uno y el otro con sus deberes propios del matrimonio, esto es Fidelidad, Cohabitación y Asistencia; en dicho sentido, la presente demanda debe ser desestimada al no haberse acreditado la afectación al Honor en su aspecto interno de la persona del demandante 22. En cuanto a la acreditación de la causal de Conducta Deshonrosa, es de advertir a folios 15 corre un auto resolutivo emitido por el Jefe de la Oficina de Inspectoría Provincial de Sullana, que declara NO HA LUGAR

al inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el demandante, respecto a las imputaciones de maltrato físico y psicológico en agravio de la demandada y de su menor hija, denuncia que fue formulada por la demandada. De igual modo a folio 16 obra la resolución N° 44-2011-MP-FPMAM-SULLANA que dispone ABSTENERSE DE EJERCITAR ACCION JUDICIAL contra el demandante en agravio del demandado por presuntos actos de Violencia Familiar. En igual sentido y por la misma pretensión se resolvió en la resolución N° 58-2011-MP-FPMAM-SULLANA. En igual sentido, en el proceso judicial sobre Violencia Familiar N° 00508-2011-0-3101-JR-FC-01, se declaró infundada la demanda incoada por la demandada en contra del hoy demandante. De igual modo, a folios 26 y 27 corre la disposición de archivo N° 259-2014-MP-1FPCyF- SULLANA, se dispone a ABSTENERSE DE EJERCITAR ACCION JUDICIAL contra el demandante en agravio de la hoy demandada por presuntos actos de Violencia Familiar. Asimismo, como ya se ha indicado en el fundamento 19 de la presente sentencia, de folios 57 a 59 encontramos actuados a nivel fiscal, como la declaración testimonial de parte de don A., donde señala al contestar la segunda pregunta: "... soy sobrino materno de la pareja de la denunciada (J. N. A. T.), el Sr. J., con el cual ella tiene una relación extramatrimonial, desde hace 07 años ...". De igual modo, a folios 60 obra la declaración testimonial de doña K., quien al contestar la segunda pregunta dijo "... yo soy sobrina materna de la pareja de la denunciada el Sr. J., con el cual ella (A.) tiene una relación extramatrimonial, desde hace siete años." Del mismo modo, la propia demandada, en su declaración indagatorio ante el Ministerio Público, que corre de folios 63 a 64, al contestar la sexta pregunta indicó: "Que, con respecto a los testigos que indica mi aún esposo, ellos son familiares de mi actual pareja (C.)...". Más aún durante la Audiencia de Pruebas se actuó el CD ofrecido por la parte demandante, donde se aprecia a la demandada en total estado de ebriedad, reclamándole a una persona que llama J., llegando incluso a agredir a su hija, y a sacarse delante de todos los presentes en dicha reunión su prenda íntima inferior. Todos estos actos realizados por la demandada, involucrando a terceros, incluso ante la Institución donde el demandante labora, esto es la Policía Nacional del Perú, atribuyéndole actos de violencia que han sido rechazados por el Ministerio Público y el Poder Judicial; el hecho de que pese a mantenerse viviendo en el mismo inmueble

que el demandante mantiene una relación extramatrimonial, participando incluso de las reuniones familiares de su actual pareja, como ella lo ha llamado, realizando actos indecorosos, en estado de ebriedad, esta judicatura considera afectan el HONOR, en su aspecto externo, es decir, la opinión que tienen los terceros sobre su anterior, o presente, o futura aceptación de la conducta deshonrosa de su cónyuge, se evidencia que existe una violación objetiva al derecho constitucional que toda persona tiene al honor, a la buena reputación y a la vida en paz, derechos que deben ser reconocidos, independientemente del grado de instrucción de la persona o del estrato social o cultural al que pertenezca; por lo que, considera esta judicatura, la demanda debe ser estimada por esta causa.

En cuanto a la acreditación de la causal de Separación de Hecho; en primer término cabe indicar que se ha acreditado el cumplimiento del requisito de admisibilidad previsto en el artículo 345-A del Código Civil, referido a encontrarse al día en el pago de las obligaciones alimentarias, toda vez que como se advierte de folios 80 a 82, en el proceso 00615-2011-0-3101-JP-FC-01 seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Sullana, se fijó una pensión correspondiente al 30% de los ingresos del demandante, en favor de su hija, y que ha sido dispuesto que sea su empleadora quien cumpla con realizar las retenciones correspondientes.

En lo referido a la acreditación de los elementos que configuran la causal de separación de hecho, el demandante en su escrito de demanda ha indicado que viene estando separado de hecho de la demandada desde el año dos mil diez, incluso de folios 6 a 14, se han presentado Actas Judiciales de Conocimiento emitidas por el Juez de Paz de Única Nominación de la Urbanización Santa Rosa, desde el mes de febrero del año dos mil diez. Por su parte, como ya lo hemos indicado en el fundamento 19 de la presente resolución, al contestar la pregunta quinta señaló: "Que, me encuentro separada del padre de mi hija (el demandante) desde hace 05 años, pero vivimos en el mismo techo, siendo nuestra vida insostenible, siendo que ambos nos insultamos constantemente, ya que él quiere que me retire de la casa por motivos que yo tengo una pareja. Pero él tiene su pareja y una hija extramatrimonial". En tal sentido, el elemento objetivo de la separación ha sido acreditado, al reconocer ambos que se encuentran separados, pese a vivir en el mismo inmueble; el elemento subjetivo, referido a la voluntad de su separación, queda claramente demostrado al haber

recurrido el demandante desde febrero del año dos mil diez, hasta febrero del año dos mil catorce ante el Juez de Paz de Única Nominación de la Urbanización Santa Rosa a fin de que se deje constancia de su separación; de igual modo, la demandada incluso refiere que tiene una nueva pareja, por lo que resulta claro la voluntad de separación mutua, y en cuanto al elemento temporal, la propia demandada como ya lo hemos indicado ha referido encontrarse separada del demandado desde hace más de cinco años

En cuanto a la determinación de la existencia un cónyuge perjudicado con la separación de hecho, teniendo presente que también ha sido acreditada la causal de conducta deshonrosa, y habiendo el demandado en su escrito de alegatos solicitado se le otorgue una indemnización o en su defecto se le adjudique preferentemente los bienes de la sociedad conyugal, el mismo que ha sido puesto en conocimiento de la demandada conforme constancia de notificación de folios 231, el 27 de mayo del año 2016, sin que haya expresado nada en ejercicio de su derecho de contradicción, habiéndose dispuesto el ingreso de los actuados el catorce de junio del año dos mil dieciséis, considera esta judicatura debe emitir pronunciamiento de dicha pretensión. En tal sentido, teniendo presente que el demandante, pese a convivir bajo el mismo techo con la demandada y su menor hija, viene otorgando una pensión de alimentos en favor de su menor hija correspondiente al 30% de sus ingresos; siendo que como lo indica a la fecha viene siguiendo un proceso de Reconocimiento de Custodia y Tenencia ante el Juzgado de Familia de Sullana, signado con el N° 00900-2014-0-3101-JP-FC-01, lo que nos permite determinar que resulta ser el cónyuge perjudicado económicamente con la separación, y valorando la afrentas al honor de su persona, considera esta judicatura inapropiado el mantener la convivencia conjunta con su cónyuge, la demandada, por lo que resulta procedente otorgarle la preferencia en la adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal, solo en lo que respecta al inmueble ubicado en Transversal Santo Toribio N° 348 Urbanización Santa Rosa – Sullana, Mz 127, lote 08 A, inscrita en SUNARP con la partida N°15244945, asiento 0002.

En lo que respecta a la obligación legal de emitir pronunciamiento sobre las pretensiones accesorias, conforme a lo prescrito en los artículos 340, 342 y 345 referidos a la Tenencia, Régimen de Visitas, Alimentos, dado que sobre dichas pretensiones se ha indicado que existen los procesos sobre Reconocimiento de

Custodia y Tenencia ante el Juzgado de Familia de Sullana, signado con el N° 00900-2014- 0-3101-JP-FC-01; y proceso 00615-2011-0-3101-JP-FC-01 seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Sullana sobre Alimentos, carece de objeto emitir pronunciamiento en el presente proceso.

IV.- DECISIÓN.

Estando a las consideraciones expuestas; el Juzgado Transitorio de Familia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, resuelve:

- 1.- Declarar INFUNDADA la demanda de divorcio por la causal de ADULTERIO, e INJURIA GRAVE, interpuesta por A. contra B.
- 2.- Declarar IMPROCEDENTE la demanda de divorcio por la causal de VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA interpuesta por A. contra B.
- 3.- Declarar FUNDADA la demanda de divorcio por las causales de CONDUCTA DESHONROSA y SEPARACIÓN DE HECHO, interpuesta por B, contra A. en consecuencia se declara:
 - 1.1 Disuelto el vínculo matrimonial que los unía.
 - 1.2 Prohibida la demandada de llevar el apellido de su ex cónyuge.
 - 1.3 La extinción de los deberes de lecho y habitación.
 - 1.4 Por fenecida la sociedad de gananciales.
4. OTORGUESE preferentemente en favor del demandante la propiedad del inmueble ubicado en Transversal Santo Toribio N° 348 Urbanización Santa Rosa – Sullana, Mz 127, lote 08 A, inscrita en SUNARP con la partida N°15244945, asiento 0002, a cuyo efecto REMITASE los partes judiciales para su inscripción respectiva.
5. Cúrsese los partes judiciales a la oficina de los Registros Públicos y a la oficina del Registro Personal de la Municipalidad correspondiente, para la anotación de la presente resolución.
6. Elevar en consulta el presente proceso a la Sala Civil, en caso de no ser apelada la presente resolución. Notifíquese.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA CIVIL DE SULLANA

EXPEDIENTE : 00462-2015-0-3101-JR-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

Señores: A.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECINUEVE (19). -

Sullana, veinticinco de agosto del dos mil diecisiete.

I.- ANTECEDENTES:

MATERIA DE CONSULTA:

El presente proceso judicial sobre Divorcio por causal de Adulterio, Violencia Física y Psicológica, Injuria grave, Abandono Injustificado y Conducta Deshonrosa, se ha remitido a esta Superior Instancia en virtud de la consulta de la sentencia contenida en la resolución número TRECE, resolución número TRECE, resolución número TRECE, de fecha dieciséis de setiembre del dos mil dieciséis, de folios ciento doscientos cincuenta y cinco a doscientos setenta y ocho, que resuelve: 1. Declarar INFUNDADA la demanda de divorcio por la causal de ADULTERIO, e INJURIA GRAVE, interpuesta por A. contra B. 2. Declarar IMPROCEDENTE la demanda de divorcio por la causal de VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA interpuesta por B. contra A.

Declarar FUNDADA la demanda de divorcio por las causales de CONDUCTA DESHONROSA y SEPARACIÓN DE HECHO, interpuesta por A., contra B.. en consecuencia se declara: 1.1 Disuelto el vínculo matrimonial que los unía. 1.2 Prohibida la demandada de llevar el apellido de su ex cónyuge. 1.3 La extinción de los deberes de lecho y habitación. 1.4 Por fenecida la sociedad de gananciales. 4. OTORGUESE preferentemente en favor del demandante la propiedad del inmueble ubicado en Transversal Santo Toribio N° 348 Urbanización Santa Rosa – Sullana, Mz 127, lote 08 A, inscrita en SUNARP con la partida N°15244945, asiento 0002, a cuyo efecto REMITASE los partes judiciales para su inscripción respectiva. 5. Cúrsese los partes judiciales a la oficina de los Registros Públicos y a la oficina del Registro Personal de la Municipalidad correspondiente, para la anotación de la presente

resolución. 6. Elevar en consulta el presente proceso a la Sala Civil, en caso de no ser apelada la presente resolución.

II. ANALISIS

PRIMERO. - La consulta es una institución sui generis, es decir, que tiene entidad propia; a través de ella se impone el deber del juez A quo de elevar el expediente al tribunal ad quem, y a éste de efectuar un control de la sentencia dictada en la instancia anterior, en los supuestos específicamente señalados por la ley.[...] la consulta puede concebirse en un sentido amplio. Ello ocurre cuando el deber de elevar el expediente surge en todos los supuestos en que se haya dictado en determinada clase de asuntos o juicios, expresamente previstos por la ley, cualquiera sea el sentido de la resolución dictada en la instancia de grado, es decir, que resulte favorable a una o a la otra parte. Consecuentemente, las facultades del tribunal de alzada son amplias; y si no decide confirmar la resolución en grado, puede modificarla ya en beneficio de una de las partes o de la otra, según el caso. La consulta es más restringida cuando se establece en beneficio de una de las partes, y por lo tanto solamente se exige el control por la alzada en los casos en que el tenor de la sentencia en grado resulte perjudicial para la parte en cuyo beneficio se ha instituido. Las facultades del tribunal de alzada, consecuentemente, son más restringidas dado que sólo puede reparar los agravios que advierta que la sentencia ocasiona a la parte en cuyo beneficio se ha establecido la consulta.

SEGUNDO.- De lo expuesto, se puede afirmar que la consulta no : constituye un recurso impugnativo, es decir, no forma parte de los medios impugnatorios. La consulta no procede a pedido de las partes del proceso ni de terceros legitimados, sólo procede de oficio cuando no haya sido impugnada por las partes y en los casos taxativamente expuestos en la ley tal como el caso de autos, donde nos encontramos frente a una demanda de Divorcio por Las Causales de Adulterio, Violencia Física y Psicológica, injuria grave, Conducta deshonrosa y Separación de hecho contemplada en el artículo 333 incisos 01, 02 , 04, 06 y 12 y por mandato del artículo 359 del Código Procesal Civil es objeto de consulta.

TERCERO. - En este orden de ideas corresponde al Ad quem verificar si la sentencia emitida ha sido dictada conforme a ley respetando el debido proceso de las partes procesales; si se encuentra debidamente motivada, es decir si ha expresado las razones

por las cuales arribado a su decisión y si el ésta es expresión de la valoración conjunta y razonada de las pruebas ofrecidas y admitidas conforme a ley.

CUARTO.- En ese sentido, la prueba cumple un rol importante en todo proceso, ya que su fin es acreditar los hechos expuestos por las partes, para producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos, que servirá para fundamentar sus decisiones; debiendo ser valorado por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión; conforme lo prescrito por el artículo 197 del Código Procesal Civil.

QUINTO.- Asimismo ha quedado establecido que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de acuerdo al artículo 196 del Código Procesal Civil, por lo que se valorará los medios probatorios que han sido ofrecidos y los mismos que han sido admitidos por el Juez de la causa, de conformidad con las normas de nuestro Código Civil, que rigen la separación de hecho y el Divorcio por causal.

SEXTO.- Al respecto se debe tener en cuenta que el demandante ha interpuesto el divorcio por las causales contempladas en el artículo 333 inciso, 01, 02, 04, 06 y 12 del Código Civil prescribe, son causas de separación de hecho; en tal sentido el artículo 349 de Código Civil, prescribe “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12.”, conforme se puede apreciar de fojas 88 a 97, resultando que mediante resolución número uno, de fecha veintisiete de Abril de dos mil quince, que obra a fojas 98 a 101 , se admite a trámite la demanda interpuesta por A.. contra B., sobre divorcio por causal de Adulterio, Violencia Física y Psicológica, Injuria grave, Abandono Injustificado y Conducta Deshonrosa, corrido el traslado de la misma a las partes procesales conforme se aprecia de fojas 102 a 104, se advierte que éstas han sido notificadas válidamente, siendo que mediante resolución número dos, de fecha Veintidós de Mayo de dos mil quince de dos mil quince que obra a fojas 110 se resuelve tener por contestada la demanda por parte del Representante del Ministerio Público y asimismo mediante resolución número tres de fecha veintidós de Junio de dos mil quince de fojas 118, se ha declarado rebelde a la demandada B., posterior a ello se han realizado la audiencia de conciliación y Fijación de Puntos controvertidos fojas 130 A 134 , audiencia en la cual no fue posible arribar a la

conciliación, fijándose en dicha diligencia la audiencia de pruebas para el día Dos de Diciembre de dos mil quince ; la cual fue reprogramada para el día veintinueve de Abril de dos mil dieciséis no obstante ello, se aprecia que a la audiencia antes señalada no concurrió el Representante del Ministerio Público, ni la parte demandada; expidiéndose sentencia mediante número resolución número TRECE, de fecha dieciséis de setiembre del dos mil dieciséis, de folios ciento doscientos cincuenta y cinco a doscientos setenta y ocho, que resuelve: 1. Declarar INFUNDADA demanda de divorcio por la causal de ADULTERIO, e INJURIA GRAVE, interpuesta por D.P.G. contra A. 2. Declarar IMPROCEDENTE la demanda de divorcio por la causal de VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA interpuesta por A. contra B. 3. Declarar FUNDADA la demanda de divorcio por las causales de CONDUCTA DESHONROSA y SEPARACIÓN DE HECHO, interpuesta por A. , contra B. la misma que al no haber sido objeto de impugnación ha sido elevada en consulta a ésta superior Sala Civil. **SEPTIMO.-** En este orden de ideas se aprecia que el presente proceso ha seguido su curso, respetando el debido proceso de las partes procesales, pues se ha tramitado respetando las etapas de un proceso de conocimiento y asimismo en todo momento se ha garantizado el derecho de acción y contradicción; emitiéndose la sentencia en merito a los medios probatorios, aportados por la parte demandante que obran de fojas 03 a 87 y en atención además que la demandada ha tenido a lo largo del proceso la condición de rebelde.

OCTAVO. - Sobre la causal de conducta deshonrosa existe en la doctrina diversas definiciones, como la expuesta por Eduardo Zannoni quien refiere: “Es la realización de hechos carentes de honestidad que atentan contra la estimación y respeto mutuo que debe existir entre los cónyuges, es decir actitudes de los cónyuges impropias o escandalosas que originen el rechazo de terceras personas”¹. Por su parte, Carmen Julia Cabello señala: “(...) supone una secuencia de actos deshonestos, que afectando la personalidad del otro cónyuge causa en él un profundo agravio, que se verá ahondado con el escándalo público que por lo general conllevan, perjudicando profundamente la integridad y dignidad de la familia”². El profesor Javier Peralta Andía propone la siguiente definición: “consiste en el comportamiento deshonesto, indecente o inmoral por parte de uno de los cónyuges de modo habitual, que agravia al otro cónyuge afectando la buena imagen, el honor y el respeto de la familia,

condiciones en las cuales se hace insoportable la vida en común. (...) Debe entenderse que esta causa se funda en el quebrantamiento de uno de los deberes ético-morales que supone la vida matrimonial y, también, en la deshonra que ocasiona uno de los esposos con su comportamiento, provocando una grave perturbación en las relaciones conyugales, familiares y sociales.

NOVENO: Que, la conducta deshonrosa tiene como elemento objetivo, el comportamiento deshonesto e inmoral manifestado en una variedad de hechos o situaciones (como la ebriedad habitual, la reiterada intimidad amorosa con persona distinta del cónyuge, el dedicarse al tráfico ilícito de drogas, etc.) que producen efectos nocivos en el otro consorte, pues generan en éste una afrenta permanente que torna intolerable la continuidad de una vida en común; y, como el elemento subjetivo la intencionalidad del acto deshonesto. Asimismo, constituyen condiciones para dicha causal: a) Que uno de los cónyuges haya incurrido en conducta deshonrosa; b) Que esa conducta sea un factor de perturbación de las relaciones conyugales; c) Que sea habitual o permanente; d) Que haga insoportable la vida en común y no se funde en hecho propio, que en el caso como bien lo ha señalado el Ad quo y comparte dicho parecer el colegiado “Todos estos actos realizados por la demandada, involucrando a terceros, incluso ante la Institución donde el demandante labora, esto es la Policía Nacional del Perú, atribuyéndole actos de violencia que han sido rechazados por el Ministerio Público y el Poder Judicial; el hecho de que pese a mantenerse viviendo en el mismo inmueble que el demandante mantiene una relación extramatrimonial, participando incluso de las reuniones familiares de su actual pareja, como ella lo ha llamado, realizando actos indecorosos, en estado de ebriedad, esta judicatura considera afectan el HONOR, en su aspecto externo, es decir, la opinión que tienen los terceros sobre su anterior, o presente, o futura aceptación de la conducta deshonrosa de su cónyuge, se evidencia que existe una violación objetiva al derecho constitucional que toda persona tiene al honor, a la buena reputación y a la vida en común por lo cual al haber sido amparado dicha pretensión el Ad quo ha valorado correctamente el material probatorio ofrecido por el demandante y asimismo ha motivado adecuadamente la venida en grado.

DECIMO.- Con respecto a la causal de separación de hecho que invoca el demandante, se requiere la concurrencia de tres elementos, como son el elemento

objetivo, subjetivo y el temporal; al respecto tenemos que elemento objetivo se cumple a cabalidad así tenemos que el demandante en su escrito de demanda ha indicado que viene estando separado de hecho de la demandada desde el año dos mil diez, incluso de folios 6 a 14, se han presentado Actas Judiciales de Conocimiento emitidas por el Juez de Paz de Única Nominación de la Urbanización Santa Rosa, desde e mes de febrero del año dos mil diez. Por su parte, como ya lo hemos indicado en el fundamento 19 de la presente resolución, al contestar la pregunta quinta señaló: "Que, me encuentro separada del padre de mi hija (el demandante) desde hace 05 años, pero vivimos en el mismo techo, siendo nuestra vida insostenible, siendo que ambos nos insultamos constantemente, ya que él quiere que me retire de la casa por motivos que yo tengo una pareja. Pero él tiene su pareja y una hija extramatrimonial", es decir desde aquella fecha ha cesado la cohabitación física entre ambos cónyuges; más aún si dichos medios probatorios no ha sido objeto de tacha alguna, por parte del Representante del Ministerio Público, ni la demandada ha sido declarada rebelde; asimismo se puede apreciar del presente proceso, como bien lo ha sustentado el A Quo, que también se cumple el elemento subjetivo, toda vez que no existe voluntad de ninguno de los cónyuges de reanudar su vida en común, requisito que se encuentra acreditado con el hecho concreto, consistente en que una de las partes procesales en ejercicio de su derecho de acción ha interpuesto la presente demanda y por otro lado, la parte demandada de igual modo, la demandada incluso ha referido que tiene una nueva pareja; respecto al elemento de la temporalidad, fluye de autos, que en el presente caso, a la fecha de interposición de la demanda han transcurrido en exceso los cuatro años ininterrumpidos que exige el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil.

DECIMO PRIMERO.- Asimismo con respecto a la causales: de adulterio e injuria y Violencia Física y Psicológica se aprecia de los actuados que si bien es cierto el demandante ha presentado en su escrito postulatorio de demanda una serie de medios probatorios para acreditar dichas causales a criterio de este colegiado las mismas no resultan ser suficientes, útiles y pertinentes para acreditar o probar dichas causales, a por lo que se puede concluir que la decisión del A quo al desestimarlas es ajus que la decisión del A quo al desestimarlas es ajustada a derecho quo al desestimarlas es ajustada a derecho por tada a derecho tanto como bien ha sostenido el A Quo, luego de valorar las pruebas que obran en autos de manera conjunta y razonada; en el presente

caso se ha configurado la separación de hecho y la conducta deshonrosa, como causales de divorcio; en tal sentido la sentencia consultada que resuelve declarar disuelto el vínculo matrimonial merece ser aprobada; ; por estas razones, se puede sostener que el A Quo, ha fundamentado debidamente la resolución recurrida, pues ha expuesto las razones por las cuales arribado a su decisión, citando las normas jurídicas aplicables al caso concreto; aunado al hecho que se ha respetado el debido proceso de las sujetos procesales, lo cual se puede corroborar con las constancias de notificación que obran en autos, las mismas que han sido diligenciadas con las formalidades de ley, garantizando de ésta forma el derecho de defensa de las partes procesales, por lo que la resolución consultada merece ser aprobada.

III.- DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos y dispositivos legales citados, APROBARON la resolución número TRECE, de fecha dieciséis de setiembre del dos mil dieciséis, de folios ciento doscientos cincuenta y cinco a doscientos setenta y ocho, que resuelve:

1. Declarar INFUNDADA la demanda de divorcio por la causal de ADULTERIO, e INJURIA GRAVE, interpuesta por A. contra B.
2. Declarar IMPROCEDENTE la demanda de divorcio por la causal de VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA interpuesta por A. contra B.
3. Declarar FUNDADA la demanda de divorcio por las causales de CONDUCTA DESHONROSA y SEPARACIÓN DE HECHO, interpuesta por A. contra B. en consecuencia se declara: 1.1 Disuelto el vínculo matrimonial que los unía. 1.2 Prohibida la demandada de llevar el apellido de su ex cónyuge. 1.3 La extinción de los deberes de lecho y habitación. 1.4 Por fenecida la sociedad de gananciales.
4. OTORGUESE preferentemente en favor del demandante la propiedad del inmueble ubicado en Transversal Santo Toribio N° 348 Urbanización Santa Rosa – Sullana, Mz 127, lote 08 A, inscrita en SUNARP con la partida N°15244945, asiento 0002, a cuyo efecto REMITASE los partes judiciales para su inscripción respectiva.
5. Cúrsese los partes judiciales a la oficina de los Registros Públicos y a la oficina del Registro Personal de la Municipalidad correspondiente, para la anotación de la presente resolución. 6. Elevar en consulta el presente proceso a la Sala Civil, en caso de no ser apelada la presente resolución. Notifíquese. Actúo como ponente el Juez Superior.

Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
-Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9-10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión								[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico(referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muybaja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte

CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De la sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la							[13 - 16]	Alta

	sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]= Los valores pueden ser 17, 18, 19 ó 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta			X			
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						

										[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10				[17-20]	Muy alta					
										[13-16]	Alta					
	Motivación del derecho									[9- 12]	Mediana					
										[5 -8]	Baja					
										[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5				[9-10]	Muy alta					
										[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión									[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana y mediana, tanto en primera como en segunda instancia, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

	<p>DEMANDANTE : B.</p> <p>SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE (13) Sullana, 16 de Setiembre del año 2016.- I. ANTECEDENTES: 1.-Argumentos de la demanda. - Con fecha veintitrés de abril del dos mil quince, don A. interpone demanda de DIVORCIO POR LAS CAUSALES DE: ADULTERIO, VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA, INJURIA GRAVE, CONDUCTA DESHONROSA Y SEPARACIÓN DE HECHO, acción que la dirige contra su cónyuge doña B. argumentando lo siguiente: - Señala que con fecha veinticuatro de agosto del dos mil uno, contrajo matrimonio civil con la demandada A. ante la Municipalidad Distrital de Bellavista, y que producto de su relación han procreado a su menor hija B. de catorce años de edad. - Agrega que durante su relación han adquirido un Inmueble – Casa, ubicada en Transversal Santo Toribio N° 348 Urbanización Santa Rosa – Sullana, Mz 127, lote 08 A, inscrita en SUNARP con la partida N°15244945, asiento 0002 y un vehículo automotor menor (motocicleta lineal) marca Bajaj, con Placa de Rodaje NI-18609, inscrita en SUNARP con tarjeta de propiedad N°A3356681. - Madrugada del día cuatro de febrero para dirigirse a casa de una amiga, siendo interceptada por una persona mayor quien al verla en tal estado, llorando y sola le había propuesto llevarla a un hotel, y al tomar conocimiento de ello, se ha visto obligado a hacer la denuncia respectiva en la fiscalía de Sullana, donde con la declaración de la menor ante la fiscalía confirma los hechos, así como en la pericia psicológica y la declaración de dos testigos de nombres P. y K., sobrinos de la persona de J. indica además que</p>	<p>casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>menor (motocicleta lineal) marca Bajaj, con Placa de Rodaje NI-18609, inscrita en SUNARP con tarjeta de propiedad N°A3356681. - Madrugada del día cuatro de febrero para dirigirse a casa de una amiga, siendo interceptada por una persona mayor quien al verla en tal estado, llorando y sola le había propuesto llevarla a un hotel, y al tomar conocimiento de ello, se ha visto obligado a hacer la denuncia respectiva en la fiscalía de Sullana, donde con la declaración de la menor ante la fiscalía confirma los hechos, así como en la pericia psicológica y la declaración de dos testigos de nombres P. y K., sobrinos de la persona de J. indica además que</p>	<p>1.Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los</p>											09

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>ha denunciado a la demandada por delitos de resistencia o desobediencia a la Autoridad y Exposición de personas en peligro, lo que acredita con el video que adjunta.</p> <p>- Por otro lado, añade que demuestra el adulterio, infidelidad de la relación extramatrimonial de la demandada, indicando que la demandada realizó denuncias en su contra con la finalidad de encubrir y proteger a su actual pareja, con el fin de seguir sosteniendo su relación amorosa, ya que este ha sido cambiado a un lugar distante, relación que siempre negó, pero al tomar conocimiento de los testigos mencionados anteriormente, el día seis de marzo del dos mil quince acepta dicha relación.</p> <p>- Asimismo, añade que el testigo A. le ha ofrecido los mensajes de texto de fechas del uno de diciembre al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce recibidos a su celular N° 990683715, del celular número 969140259 perteneciente a la demandada y que actualmente lo ha bloqueado o le ha dado de baja, mediante los cuales la demandada le insinuaba para tener una relación amorosa a sabiendas que era sobrino de su actual pareja B., para acreditarlo adjunta declaración jurada ante notario y declaración ante fiscalía de fecha diez de marzo del dos mil quince, en donde en sus generalidades de ley indica que el número 96XXXXXX como suyo y en uso en esa fecha.</p> <p>- Agrega que con el video que adjunta se confirma que la demandada se dedica a ingerir bebidas alcohólicas y vida alegre, además de las declaraciones de los testigos P. y Q., quienes han indicado que la demandada abandona a su hija, se amanece en los bailes y tomando con su tío, generando problemas en casa de su abuelita, ya que llega borracha, no cumple con sus obligaciones de madre; asimismo, en el acta de audiencia única en el expediente 582-2014 de fecha diecinueve de agosto del dos mil catorce, se corrobora esta versión con el dialogo de la</p>	<p>cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor, cuando indica que su papá se preocupa por ella, y que el comportamiento de la demandada empezó desde el dos mil diez, se iba a fiesta y llegaba borracha.</p> <p>- Por último, hace mención que adjunta una declaración jurada de la persona de V. de fecha catorce de mayo del dos mil catorce, mediante la cual hace constar que dicha persona fue testigo de la agresión verbal de la accionada al recurrente con palabras soeces, hecho suscitado porque el demandante la denunció ante la DEMUNA de Sullana porque pese a que se le ha estado descontando judicialmente una pensión de alimentos para su menor hija no había pagado las pensiones escolares del año dos mil trece, ni matriculado el año dos mil catorce, hecho que otra vez se repite con el no pago de pensión escolar del año dos mil catorce ni matricula dos mil quince de su hija, para lo que se ha visto obligado a asumir dichos gastos por un monto de S/3096.80 TRES MIL NOVENTA Y SEIS con 80/100 SOLES, incluyendo uniformes y útiles escolares, lo que acredita con las boletas que adjunta.</p> <p>2.- Mediante resolución número uno de fecha veintisiete de abril del dos mil quince, se dispuso a admitir a trámite la demanda, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada, conforme se puede advertir de las cédulas de notificación que corren a folios 102 y a folios 103 a 104</p> <p>2.- Argumentos de la Contestación de Demanda por parte del Ministerio Público. - Con escrito de fecha veinte de mayo del dos mil quince, el Ministerio Publico contesta la demanda haciendo mención a los argumentos de la demandante, señalando lo siguiente:</p> <p>Indica que el demandante señala que con fecha veinticuatro de agosto del dos mil unos, contrajo matrimonio civil con la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandada, habiendo procreado una hija de nombre A. de catorce años de edad</p> <p>- Añade que esta es una demanda de divorcio por la causal de adulterio, violencia física y psicológica, injuria grave, conducta deshonrosa y separación de hecho, sin embargo en sus fundamentos no señala cuales corresponden a cada causal, indicando que nuestro ordenamiento debe contener los fundamentos en los que se funda el petitorio, enumerados de forma precisa y con claridad, igualmente con los medios probatorios, el demandante no indica con cuales quiere acreditar las pretensiones, lo que debió ser advertido en la calificación inicial y evitar nulidades posteriores.</p> <p>- Señala que refiriéndose a la causal de separación de hecho, el demandante afirma que se produjo desde el dos mil, adjuntando diversas actas, las que deben ser merituadas para ver la fecha de expedición de las mismas para efectos del cómputo de plazo a invocar.</p> <p>- Mediante resolución número dos de fecha veintidós de mayo del dos mil quince, se tiene por contestada la demanda por parte del Ministerio Público y por apersonado al proceso Mediante resolución número tres de fecha veintidós de junio del dos mil quince, se declara Rebelde a la demandada A., se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes, fijándose fecha para la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos, la misma que se llevó a cabo conforme al acta de su propósito que corre de folios 136 a 140, y habiéndose programado fecha para audiencia de pruebas esta se llevó a cabo conforme acta de su propósito que corre de folios 166 a 167.</p> <p>- Mediante resolución número once de fecha nueve de mayo del dos mil dieciséis, se declara improcedente la tacha formulada por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parte de la demandada, y recibidos los alegatos de las partes, los autos han sido puestos a despacho para emitir sentencia.</p> <p>II. DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSI A RESOLVERSE</p> <p>1. Es materia de pronunciamiento jurisdiccional: a) Determinar si la demandada ha mantenido relaciones sexuales y/o procreado algún hijo con persona distinta a su cónyuge, a efecto de acreditarse la causal de adulterio, b) Determinar si ha existido continuos y reiterados actos de violencia física o psicológica de parte de la cónyuge demandada hacia el cónyuge demandante, por medio de golpes o insultos; c) Establecer si han existido ofensas intencionales que afecten el honor y la dignidad en su calidad de ser humano por parte de la cónyuge demandada hacia el cónyuge demandante; d) Determinar si han existido los actos vergonzosos que conllevan a la deshonra frente a los demás, ocasionados por parte de la cónyuge demandada hacia el cónyuge demandante; e) Establecer si se configuran los requisitos legales para amparar la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho por más de 4 años, esto es el elemento objetivo, el elemento subjetivo y el elemento temporal, verificando previamente si el accionante ha cumplido con acreditar el requisito de procedibilidad previsto en el primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil, esto es, encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo; asimismo, de verificarse la causal de separación de hecho, determinar si se acredita la existencia de un cónyuge perjudicado con la separación de hecho y de existir éste proceder a establecer el monto que le corresponde por concepto de indemnización.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00462-2015-0-3101-JR-FC-01.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta de calidad, respectivamente.

	<p>mayores de edad y de cuatro años si los hijos son menores de edad.</p> <p>A. Respecto de la configuración del divorcio por la causal de adulterio.</p> <p>3. Conforme lo dispuesto por el artículo 288 del Código Civil, uno de los deberes que surgen del matrimonio es la Fidelidad. El profesor VARSI ROSPIGLIOSI, nos dice: "... es un principio inflexible que los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad, lealtad conyugal. Fidelidad es sinónimo de fe, buena conducta y entrega, prima el decoro compromiso de abstenerse frente a cualquier acto comprometedor o lesivo contra la dignidad marital, siendo su fin la relación de monogamia en la que el débito conyugal es exclusivo para el otro cónyuge y excluyente de las otras personas" (negrita y cursiva nuestra)</p> <p>Siguiendo al profesor VARSI ROSPIGLIOSI, éste indica: "para que el comportamiento realizado se encuentre dentro de esta causal tiene que presentarse los siguientes elementos: a) Elemento Intencional: La Voluntad, es la intención del cónyuge de incumplir con el deber de fidelidad y de poner en peligro la integridad de la familia. b) Elemento material: Relación sexual coital, es una relación que pone en peligro la integridad de la familia posibilitando una procreación adulterina. Esta relación sexual coital debe darse en una relación heterosexual, pero si dicha relación sexual se da y la pareja utiliza métodos anticonceptivos o se somete a la esterilización voluntaria también se estaría dentro del supuesto de hecho de la causal.</p> <p>A. Respecto de la configuración del divorcio por la causal de Violencia Familiar.</p> <p>La denominada violencia física está referida a los daños corporales que sufre un cónyuge por la acción del otro. La</p>	<p>valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
	<p>A. Respecto de la configuración del divorcio por la causal de Violencia Familiar.</p> <p>La denominada violencia física está referida a los daños corporales que sufre un cónyuge por la acción del otro. La</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>consideración de esta causal es independiente del juzgamiento que procedería realizar en sede penal por las lesiones sufridas, sea por configurar un delito o una falta; por lo que el juez de familia puede resolver la demanda de divorcio por esta causal si llega al convencimiento de la prueba del hecho imputado, lo que evitará la existencia de sentencias contradictorias. La probanza de esta causal consistirá en el examen del estado físico del cónyuge afectado.</p> <p>Por su parte, la llamada violencia psicológica está referida a los daños síquicos que se aflige a un cónyuge por la conducta del otro. El daño síquico consiste en la alteración, modificación, perturbación o menoscabo, de carácter patológico, del equilibrio mental del cónyuge, generalmente permanente y de reconocida magnitud. El daño psicológico genera, por consiguiente, una alteración de la personalidad del cónyuge, de su manera de proyectarse en la familia y en sociedad.</p> <p>Nuestro ordenamiento jurídico protege el matrimonio y la familia por considerarlos ambos como Institutos fundamentales de la sociedad; también es legítimo y constitucional el derecho a la paz, a la tranquilidad, a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado. Si bien se persigue la conservación del matrimonio; sin embargo, ello no conlleva que, para su salvaguardia, uno de los cónyuges deba ser víctima de parte del otro de violencia física o sometida a tratos inhumanos, de modo tal que se haga imposible la vida en común.</p> <p>1.-A efectos de determinar la existencia de esta causal, cabe verificar el nivel de crueldad, si ésta ha sido intencional con voluntad del agresor, verificando si la misma se ha encontrado exenta de causa y motivo, o si hubo motivos, estos resultan justificables de la misma;</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>asimismo, cabe verificar si esta se ha dado en forma reiterada, constante, persistente aunque excepcionalmente y dependiendo del caso concreto podría bastar una sola situación de violencia que se manifieste de intolerable para la subsistencia de la relación marital.</p> <p>Respecto de la configuración del divorcio por la causal de Injuria Grave</p> <p>La injuria grave sería cualquier acto que implique una ofensa grave en la integridad moral del cónyuge, que manche el honor, la buena reputación, la dignidad o una situación que cause humillación o vergüenza en su entorno familiar o social. Se trata de una afrenta contra el honor, la consideración personal, la honra, sentimientos y dignidad de la persona del cónyuge que hace insostenible la vida en común.</p> <p>El Tribunal Constitucional, ha indicado: "... Que, respecto a la injuria grave, como causal de separación de cuerpos y de divorcio, la "gravedad" es condición para que la injuria constituya causal; que la gravedad de la injuria depende del sentimiento subjetivo, particular e interno que ocasiona en la víctima, y que la intensidad de ese sentimiento depende a su vez, del sentido de honor que ella tenga de sí misma. Que el honor interno de cada persona, es decir la apreciación que de sus propios valores y virtudes tiene, debe diferenciarse del honor externo, que es la percepción que tienen los demás respecto a los valores y virtudes de esa persona. La injuria, a diferencia de la calumnia y la difamación, incide sólo sobre el honor interno, que es muy subjetivo, pues depende de la escala de valores particulares del individuo y de la comparación que sobre su propia conducta y su escala de valores, el mismo individuo realiza, sin que interese, a estos efectos, la apreciación externa de terceros. Que, con estas premisas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el Tribunal opina que la gravedad de la injuria para convertir a ésta en causal de separación de cuerpos o de divorcio, sí debe ser apreciada por el juez en cada caso concreto pues, a diferencia de la violencia o sevicia, todo hecho supuestamente injurioso puede no serlo, o serlo con distintos grados de intensidad, según la educación, costumbres o conductas de la persona y de la pareja. El juez deberá investigar si el hecho presuntamente injurioso hirió gravemente el honor interno del demandante y que, en consecuencia, no estaba acostumbrado a tal hecho o si, al contrario, estaba acostumbrado a perdonarlo, o a consentirlo, de manera que no constituye, para ese individuo en particular, una injuria grave, capaz de ocasionar la separación de cuerpos o el divorcio ... la indagación del juez debe referirse al honor interno de la víctima y a la relación con su pareja, sin que sea gravitante el estrato social o cultural al que pertenezca (STC. N° 018-96-I/TC LIMA)".</p> <p>Respecto de la configuración del divorcio por la causal de Conducta Deshonrosa</p> <p>La conducta deshonrosa significa causar, por algún hecho, vergüenza y deshonor en la otra persona, y que aquella que deshonra lo hace atentando contra su fama, su honor, su estima y el respeto a su dignidad, constituyéndose en actos continuos y permanentes de parte de uno de los cónyuges que sobrepasen los límites de mutuo respeto y la consideración que debe existir entre ambos, no constituyendo causal de divorcio cualquier conducta deshonrosa, sino únicamente la que “haga insoportable la vida en común” (CAS. N° 2307-2000, del 30- 04-20012). Nuestro Tribunal Constitucional tratando la conducta deshonrosa como causal de divorcio, ha expresado: "... Que la conducta deshonrosa como causal de separación de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuerpos y de divorcio exigida por el artículo 337, debe necesariamente concordarse con el inciso 6 del artículo 333 y con el artículo 349 del Código Civil, es decir que no constituye causal cualquier conducta deshonrosa, sino únicamente la que "haga insoportable la vida en común". En esta causal debe apreciarse por el juzgador no sólo el honor interno sino el honor externo de la víctima, es decir, la opinión que tengan los terceros sobre su anterior, o presente, o futura aceptación de la conducta deshonrosa de su cónyuge; que el requisito adicional de que "haga insoportable la vida en común" para constituir causal, la hace incidir sobre valores y derechos fundamentales de la persona, reconocidos en la Constitución, cuya defensa no debe quedar al arbitrio del juez. Una vez probados los dos extremos del inciso 6 del artículo 333° del Código Civil, es decir que existe conducta deshonrosa por parte de uno de los cónyuges y que dicha conducta hace razonablemente insoportable la vida en común, queda configurada la violación objetiva al derecho constitucional que toda persona tiene al honor, a la buena reputación y a la vida en paz, derechos que deben ser reconocidos, independientemente del grado de instrucción de la persona o del estrato social o cultural al que pertenezca. (STC. N° 018- 96-I/TC LIMA).</p> <p>Tomando en consideración lo indicado por el profesor VARSİ ROSPIGLIOSI, para poder determinar que se ha incurrido en la causal de conducta deshonrosa, deben verificarse los siguientes elementos: a) Actos deshonestos: hechos carentes de honestidad y actitudes impropias o escandalosas, proceder incorrecto de una persona que se encuentra en oposición al orden público, moral y el respeto por la familia; b) Implica una práctica habitual, una secuencia y continuidad: el termino conducta hace</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>referencia no a una situación aislada, sino a un comportamiento usual, esto es la realización de actos habituales, un constante proceder;</p> <p>Hace intolerable la vida en común al perturbar la armonía y la unidad conyugal: imposibilita la continuidad de la convivencia o su reanudación.</p> <p>Respecto de la configuración del divorcio por la causal de separación de hecho</p> <p>La causal de separación de hecho cuenta con tres elementos que la configuran: a) Elemento objetivo o material, que consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes. Refleja el incumplimiento del deber de cohabitación, el mismo que se produce no sólo en los supuestos de alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal, sino también, cuando ambos esposos viviendo en el mismo inmueble no cumplen con el deber de cohabitación o vida en común, ello conforme a lo ha señalado por el Tercer Pleno Casatorio Civil, realizado por las Salas Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, al indicar que la separación de hecho no puede ser interpretada como “no habitar bajo un mismo techo”, sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales. b) Elemento subjetivo o psíquico, que es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga. Conforme lo señalado en el Tercer Pleno Casatorio Civil, antes citado, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando esta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta, que jurídica o tácticamente sea</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imposible eludir, como el caso de la detención judicial, o en el supuesto en que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera de estas circunstancias justificatorias, el consorte está obligado a retornar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, se configurará la causal de separación de hecho.</p> <p>c) Elemento temporal, que es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen.</p> <p>15. No obstante lo indicado en el fundamento anterior, a efectos de determinar la procedencia de la demanda por la causal de separación de hecho, el artículo 345-A del Código Civil, en su primer párrafo prescribe: “Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo (...)”. A dicho propósito, corresponde primero discernir si el demandante es quien se alejó del domicilio conyugal o el que se quedó en él; y, en cada caso, si motivó o no la separación de hecho. Esto resulta procedente desde que en el segundo párrafo del artículo 291 del Código Civil se dispone que “cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella”. En consecuencia y concordando ambas disposiciones (345-A, y 291 del C.P.C.), deberá acreditar este requisito de admisibilidad de la demanda: a) el cónyuge que se alejó del domicilio sin justa causa; b) el cónyuge que, mediando justificación, no</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cumple con la obligación alimentaria; y, c) el cónyuge que se quedó en el domicilio conyugal por haber provocado el alejamiento del otro. Sólo el cónyuge que se quedó en el domicilio sin haber dado motivo para el alejamiento del otro, es el único exento del cumplimiento de este requisito especial porque una disposición legal expresamente dispone a su favor la cesación de la obligación alimentaria respecto del consorte que se fue y rehúsa volver al domicilio conyugal. Por último, corresponde si precisar que la interpretación de la norma no puede ser otra que la de exigir al demandante el cumplimiento total de la obligación alimentaria, en el monto y la forma establecidos, al momento de interponerse la demanda. En todo caso, la regla se deduce del artículo 1231 del Código Civil: debe acreditarse el pago de la cuota correspondiente al último mes inmediato de la interposición de la demanda; surtiendo efectos, a favor del demandante, la presunción de pago de las cuotas anteriores, salvo prueba en contrario. Cabe tener en cuenta que la norma también dispone acreditar estar “al día en el pago” de otras obligaciones que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Tal es el caso, por ejemplo, de los gastos de sostenimiento del hogar como son los servicios de energía eléctrica, agua y desagüe, telefónico, cable, etc. que no están comprendidos en el concepto genérico de alimentos a que se refiere el artículo 472 del Código Civil 15 y que pueden ser asumidos exclusivamente por uno de los cónyuges; así como también la atención exclusiva del pago de alguna deuda social o propia del otro consorte. Por otro lado, el mismo artículo 345-A en su segundo y tercer párrafo señala "... el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes.</p> <p>17. Al respecto cabe indicar, que la Corte Suprema, en el Tercer Pleno Casatorio Civil, ha establecido como precedentes vinculantes los siguientes criterios:</p> <p><input type="checkbox"/> Se destaca que, en los procesos de familia, el juez tiene facultades tuitivas, y en consecuencia se pueden flexibilizar algunos principios y normas procesales como la iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en tanto se buscan resolver controversias derivadas de las relaciones familiares.</p> <p><input type="checkbox"/> Se precisa que, en los procesos de divorcio o separación por las causales de separación de hecho, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil, el juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado, en consecuencia, se señalará una indemnización por daños u ordenará una adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la fijación de una pensión de alimentos.</p> <p>Respecto a la indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, se indica: a) A pedido de parte podrá formularse en la etapa postulatoria; b) De oficio el juez podrá fijarlo siempre que exista una mención expresa al respecto,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>precisándose que si la solicitud se realiza después de la fijación de los puntos controvertidos, se deberá proporcionar los elementos de seguridad suficientes para salvaguardar el derecho de defensa, siendo importante destacar que si se solicita después de la audiencia de pruebas, los medios probatorios que la parte ofrezca deberán ser de actuación inmediata; c) En el estadio correspondiente el juez debe fijarle como uno de los puntos controvertidos; d) El juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes; e) En el trámite judicial, se debe garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.</p> <p>Por último, para la decisión de oficio o a instancia de parte referida al tema de la indemnización o adjudicación de bienes, deberán verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado como consecuencia de la separación o divorcio, debiéndose establecer algunas de las siguientes circunstancias: a) El grado de afectación emocional o psicológica; b) La tenencia y custodia de hecho de los hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) Si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes Por su parte, en cuanto a la determinación de oficio de la indemnización por daños y perjuicios, el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 00782 2013-PA/TC, ha realizado algunas precisiones a lo señalado por la Corte Suprema en el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Tercer Pleno Casatorio, cuando expresa: "... De oficio el juez podrá fijarlo siempre que exista una mención expresa al respecto...". Indica el supremo interprete de la Constitución: "... que la relativización del principio de congruencia y el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, no autoriza al Juez, en ningún caso, a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado, si es que este no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido; o peor aún, si el interesado expresamente ha renunciado a tal pretensión o fue declarado en rebeldía. Si a pesar de tales circunstancias, el juzgador impusiera el pago de una indemnización, incurriría en una grave violación del principio de congruencia; puesto que, no solo habría aplicado el derecho no invocado, sino, fundamentalmente, habría incorporado hechos al proceso. Tal proceder judicial atenta directamente, además, con garantías esenciales de la administración de justicia, contenidas en el artículo 139 de la Constitución, como son la imparcialidad judicial y el derecho de defensa..." (Sentencia Expediente N° 00782 2013-PA/TC; Fund. 12). De la valoración de los medios de prueba aportados al proceso, y lo acreditado en la presente causa.</p> <p>En cuanto a la acreditación de los presupuestos de la causal de Adulterio, se tiene que, de los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, ninguno de ellos permite acreditar que la demandada haya mantenido relaciones sexuales, o haya procreado algún hijo con persona distinta al aún esposo, el demandante. Y que, si bien es cierto entre los documentales presentados como medio de prueba, obran algunos actuados ante el Ministerio Público, como el de folios 57 a 59, referido la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaración testimonial de parte de don P. A. I. M., donde señala al contestar la segunda pregunta: "... soy sobrino materno de la pareja de la denunciada (J. N. A. T.), el Sr. J. C. M. C., con el cual ella tiene una relación extramatrimonial, desde hace 07 años ...". De igual modo, a folios 60 obra la declaración testimonial de doña K. R. M., quien al contestar la segunda pregunta dijo "... yo soy sobrina materna de la pareja de la denunciada el Sr. J. C. M. C., con el cual ella (J. N. A.T.) tiene una relación extramatrimonial, desde hace siete años." Del mismo modo, la propia demandada, en su declaración indagatorio ante el Ministerio Público, que corre de folios 63 a 64, al contestar la sexta pregunta indicó: "Que, con respecto a los testigos que indica mi aún esposo, ellos son familiares de mi actual pareja (J. M. C.)...". Siendo que estos documentales aludidos dan cuenta de que la demandada estaría manteniendo una relación sentimental con persona distinta a su cónyuge, los mismos no acreditan los presupuestos necesarios para configurar la causal de divorcio, esto es la relación coital (relaciones sexuales), por lo que considera esta judicatura, debe desestimarse la pretensión en este extremo.</p> <p>20.- En cuanto a la acreditación de la causal de Violencia Familiar, se tiene que el demandante a efectos de acreditar dicha causal ha presentado copia legalizada de la sentencia emitida en el proceso N° 00582-2014-0-3101-JR-FC-01, sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico contra J. N. A. T. en agravio de don D. P. G., mediante resolución número siete de fecha veintiocho de octubre del año dos mil catorce, y que corre de folios 29 a 33, la misma que fue declarada fundada. Y si bien es cierto en dicha sentencia no se señala la fecha en la que se suscitaron los hechos de violencia,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resulta claro que estos se han producido mucho antes de octubre del año dos mil catorce, debe tenerse presente que conforme al artículo 339 del Código Civil que prescribe: "La acción basada en el artículo 333, inciso 1, 3, 9 y 10, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida. La que se funda en los incisos 2 y 4 caduca a los seis meses de producida la causa. En los demás casos, la acción esta expedita mientras subsistan los hechos que la motivan"; por lo que, habiéndose verificado que desde la fecha de producida la causa de violencia familiar y la fecha de interposición de la demanda, esto es el día veintitrés de abril del año dos mil quince, han transcurrido más de seis meses, por lo que debe declararse la improcedencia de la presente acción al haber operado el plazo de caducidad del derecho de acción por esta causal. En lo que corresponde a la acreditación de la causal de Injuria Grave, debe tenerse presente que conforme lo indica el demandante en su escrito de demanda, viene estando separado de hecho de la demandante desde el año dos mil diez, a cuyo efecto de folios 6 a 14 obran las Actas Judiciales de Conocimiento expedidas ante el Juez de Paz de Única Nominación de la Urbanización Santa Rosa - Sullana; es más, la propia demandada habría expresado en su declaración indagatoria ante el Ministerio Público a la que se hizo alusión en el fundamento 19 de la presente resolución, al contestar la pregunta quinta señaló: "Que, me encuentro separada del padre de mi hija (el demandante) desde hace 05 años, pero vivimos en el mismo techo, siendo nuestra vida insostenible, siendo que ambos nos insultamos constantemente, ya que él quiere que me retire de la casa</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por motivos que yo tengo una pareja. Pero él tiene su pareja y una hija extramatrimonial".</p> <p>Y si bien se tiene presente que el demandante, a efectos de acreditar la causal de Injuria Grave, ha hecho referencia a las distintas denuncias que sobre Violencia Familiar con la finalidad a que como miembro de la Policía Nacional sea cambiado de colocación a un lugar distinto, y al hecho que la demandada mantendría una relación extramatrimonial estando aún casada con su persona, habiendo realizado actos vergonzosos en una reunión social en casa de un familiar de quien ha indicado es su actual pareja, los mismos que han sido registrados en un CD, el mismo que fue objeto de actuación conforme acta de audiencia de pruebas que corre de folios 166 a 167, de donde se ve a la demandante en estado de ebriedad sacándose su prenda íntima, hecho que ha sido presenciado por varias personas en dicha reunión. Considera esta judicatura, que atendiendo al tiempo de separación con la demandada, desde el año dos mil diez, no resulta atendible que se haya afectado su HONOR, en su ámbito interno, en su valoración personal del derecho a su honor, pues pese al tiempo de separación, indica el demandante que convive con la demandada en el mismo inmueble; pero sin cumplir el uno y el otro con sus deberes propios del matrimonio, esto es Fidelidad, Cohabitación y Asistencia; en dicho sentido, la presente demanda debe ser desestimada al no haberse acreditado la afectación al Honor en su aspecto interno de la persona del demandante 22.En cuanto a la acreditación de la causal de Conducta Deshonrosa, es de advertir a folios 15 corre un auto resolutivo emitido por el Jefe de la Oficina de Inspectoría Provincial de Sullana, que declara NO HA LUGAR al inicio de procedimiento administrativo disciplinario</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contra el demandante, respecto a las imputaciones de maltrato físico y psicológico en agravio de la demandada y de su menor hija, denuncia que fue formulada por la demandada. De igual modo a folio 16 obra la resolución N° 44-2011-MP-FPMAM-SULLANA que dispone ABSTENERSE DE EJERCITAR ACCION JUDICIAL contra el demandante en agravio del demandado por presuntos actos de Violencia Familiar. En igual sentido y por la misma pretensión se resolvió en la resolución N° 58-2011-MP-FPMAM-SULLANA. En igual sentido, en el proceso judicial sobre Violencia Familiar N° 00508-2011-0-3101-JR-FC-01, se declaró infundada la demanda incoada por la demandada en contra del hoy demandante. De igual modo, a folios 26 y 27 corre la disposición de archivo N° 259-2014-MP-1FPCyF- SULLANA, se dispone a ABSTENERSE DE EJERCITAR ACCION JUDICIAL contra el demandante en agravio de la hoy demandada por presuntos actos de Violencia Familiar. Asimismo, como ya se ha indicado en el fundamento 19 de la presente sentencia, de folios 57 a 59 encontramos actuados a nivel fiscal, como la declaración testimonial de parte de don A., donde señala al contestar la segunda pregunta: "... soy sobrino materno de la pareja de la denunciada (J. N. A. T.), el Sr. J., con el cual ella tiene una relación extramatrimonial, desde hace 07 años ...". De igual modo, a folios 60 obra la declaración testimonial de doña K., quien al contestar la segunda pregunta dijo "... yo soy sobrina materna de la pareja de la denunciada el Sr. J., con el cual ella (A.) tiene una relación extramatrimonial, desde hace siete años." Del mismo modo, la propia demandada, en su declaración indagatorio ante el Ministerio Público, que corre de folios 63 a 64, al contestar la sexta pregunta indicó: "Que, con respecto a</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los testigos que indica mi aún esposo, ellos son familiares de mi actual pareja (C.)...". Más aún durante la Audiencia de Pruebas se actuó el CD ofrecido por la parte demandante, donde se aprecia a la demandada en total estado de ebriedad, reclamándole a una persona que llama J., llegando incluso a agredir a su hija, y a sacarse delante de todos los presentes en dicha reunión su prenda íntima inferior.</p> <p>Todos estos actos realizados por la demandada, involucrando a terceros, incluso ante la Institución donde el demandante labora, esto es la Policía Nacional del Perú, atribuyéndole actos de violencia que han sido rechazados por el Ministerio Público y el Poder Judicial; el hecho de que pese a mantenerse viviendo en el mismo inmueble que el demandante mantiene una relación extramatrimonial, participando incluso de las reuniones familiares de su actual pareja, como ella lo ha llamado, realizando actos indecorosos, en estado de ebriedad, esta judicatura considera afectan el HONOR, en su aspecto externo, es decir, la opinión que tienen los terceros sobre su anterior, o presente, o futura aceptación de la conducta deshonrosa de su cónyuge, se evidencia que existe una violación objetiva al derecho constitucional que toda persona tiene al honor, a la buena reputación y a la vida en paz, derechos que deben ser reconocidos, independientemente del grado de instrucción de la persona o del estrato social o cultural al que pertenezca; por lo que, considera esta judicatura, la demanda debe ser estimada por esta causa.</p> <p>En cuanto a la acreditación de la causal de Separación de Hecho; en primer término cabe indicar que se ha acreditado el cumplimiento del requisito de admisibilidad previsto en el artículo 345-A del Código Civil, referido a encontrarse al día en el pago de las obligaciones</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentarias, toda vez que como se advierte de folios 80 a 82, en el proceso 00615-2011-0-3101-JP-FC-01 seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Sullana, se fijó una pensión correspondiente al 30% de los ingresos del demandante, en favor de su hija, y que ha sido dispuesto que sea su empleadora quien cumpla con realizar las retenciones correspondientes.</p> <p>En lo referido a la acreditación de los elementos que configuran la causal de separación de hecho, el demandante en su escrito de demanda ha indicado que viene estando separado de hecho de la demandada desde el año dos mil diez, incluso de folios 6 a 14, se han presentado Actas Judiciales de Conocimiento emitidas por el Juez de Paz de Única Nominación de la Urbanización Santa Rosa, desde el mes de febrero del año dos mil diez. Por su parte, como ya lo hemos indicado en el fundamento 19 de la presente resolución, al contestar la pregunta quinta señaló: "Que, me encuentro separada del padre de mi hija (el demandante) desde hace 05 años, pero vivimos en el mismo techo, siendo nuestra vida insostenible, siendo que ambos nos insultamos constantemente, ya que él quiere que me retire de la casa por motivos que yo tengo una pareja. Pero él tiene su pareja y una hija extramatrimonial". En tal sentido, el elemento objetivo de la separación ha sido acreditado, al reconocer ambos que se encuentran separados, pese a vivir en el mismo inmueble; el elemento subjetivo, referido a la voluntad de su separación, queda claramente demostrado al haber recurrido el demandante desde febrero del año dos mil diez, hasta febrero del año dos mil catorce ante el Juez de Paz de Única Nominación de la Urbanización Santa Rosa a fin de que se deje constancia de su separación; de igual modo, la demandada incluso refiere que tiene una nueva</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pareja, por lo que resulta claro la voluntad de separación mutua, y en cuanto al elemento temporal, la propia demandada como ya lo hemos indicado ha referido encontrarse separada del demandado desde hace más de cinco años</p> <p>En cuanto a la determinación de la existencia un cónyuge perjudicado con la separación de hecho, teniendo presente que también ha sido acreditada la causal de conducta deshonrosa, y habiendo el demandado en su escrito de alegatos solicitado se le otorgue una indemnización o en su defecto se le adjudique preferentemente los bienes de la sociedad conyugal, el mismo que ha sido puesto en conocimiento de la demandada conforme constancia de notificación de folios 231, el 27 de mayo del año 2016, sin que haya expresado nada en ejercicio de su derecho de contradicción, habiéndose dispuesto el ingreso de los actuados el catorce de junio del año dos mil dieciséis, considera esta judicatura debe emitir pronunciamiento de dicha pretensión. En tal sentido, teniendo presente que el demandante, pese a convivir bajo el mismo techo con la demandada y su menor hija, viene otorgando una pensión de alimentos en favor de su menor hija correspondiente al 30% de sus ingresos; siendo que como lo indica a la fecha viene siguiendo un proceso de Reconocimiento de Custodia y Tenencia ante el Juzgado de Familia de Sullana, signado con el N° 00900-2014-0-3101-JP-FC-01, lo que nos permite determinar que resulta ser el cónyuge perjudicado económicamente con la separación, y valorando la afrentas al honor de su persona, considera esta judicatura inapropiado el mantener la convivencia conjunta con su cónyuge, la demandada, por lo que resulta procedente otorgarle la preferencia en la adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal, solo en lo que respecta</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al inmueble ubicado en Transversal Santo Toribio N° 348 Urbanización Santa Rosa – Sullana, Mz 127, lote 08 A, inscrita en SUNARP con la partida N°15244945, asiento 0002.</p> <p>En lo que respecta a la obligación legal de emitir pronunciamiento sobre las pretensiones accesorias, conforme a lo prescrito en los artículos 340, 342 y 345 referidos a la Tenencia, Régimen de Visitas, Alimentos, dado que sobre dichas pretensiones se ha indicado que existen los procesos sobre Reconocimiento de Custodia y Tenencia ante el Juzgado de Familia de Sullana, signado con el N° 00900-2014- 0-3101-JP-FC-01; y proceso 00615-2011-0-3101-JP-FC-01 seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Sullana sobre Alimentos, carece de objeto emitir pronunciamiento en el presente proceso</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00462-2015-0-3101-JR-FC-01.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil fueron de rango mediana y alta de calidad, respectivamente.

	<p>1.1 Disuelto el vínculo matrimonial que los unía.</p> <p>1.2 Prohibida la demandada de llevar el apellido de su ex cónyuge.</p> <p>1.3 La extinción de los deberes de lecho y habitación.</p> <p>1.4 Por fenecida la sociedad de gananciales.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>4. OTORGUESE preferentemente en favor del demandante la propiedad del inmueble ubicado en Transversal Santo Toribio N° 348 Urbanización Santa Rosa – Sullana, Mz 127, lote 08 A, inscrita en SUNARP con la partida N°15244945, asiento 0002, a cuyo efecto REMITASE los partes judiciales para su inscripción respectiva.</p> <p>5. Cúrsese los partes judiciales a la oficina de los Registros Públicos y a la oficina del Registro Personal de la Municipalidad correspondiente, para la anotación de la presente resolución.</p> <p>6. Elevar en consulta el presente proceso a la Sala Civil, en caso de no ser apelada la presente resolución. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					

Fuente: Expediente N° 00462-2015-0-3101-JR-FC-01.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango mediana, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>MATERIA DE CONSULTA:</p> <p>El presente proceso judicial sobre Divorcio por causal de Adulterio, Violencia Física y Psicológica, Injuria grave, Abandono Injustificado y Conducta Deshonrosa, se ha remitido a esta Superior Instancia en virtud de la consulta de la sentencia contenida en la resolución número TRECE, resolución número TRECE, resolución número TRECE, de fecha dieciséis de setiembre del dos mil dieciséis, de folios ciento doscientos cincuenta y cinco a doscientos setenta y ocho, que resuelve: 1. Declarar INFUNDADA la demanda de divorcio por la causal de ADULTERIO, e INJURIA GRAVE, interpuesta por A. contra B. 2. Declarar IMPROCEDENTE la demanda de divorcio por la causal de VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA interpuesta por B. contra A.</p>	<p>cumple.</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>No cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>Declarar FUNDADA la demanda de divorcio por las causales de CONDUCTA DESHONROSA y SEPARACIÓN DE HECHO, interpuesta por A., contra B.. en consecuencia se declara: 1.1 Disuelto el vínculo matrimonial que los unía. 1.2 Prohibida la demandada de llevar el apellido de su ex cónyuge. 1.3 La extinción de los deberes de lecho y habitación. 1.4 Por fenecida la sociedad de gananciales. 4. OTORGUESE preferentemente en favor del demandante la propiedad del inmueble ubicado en Transversal Santo Toribio N° 348 Urbanización Santa Rosa – Sullana, Mz 127, lote</p>	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3.Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las</p>		<p>X</p>									

	<p>08 A, inscrita en SUNARP con la partida N°15244945, asiento 0002, a cuyo efecto REMITASE los partes judiciales para su inscripción respectiva. 5. Cúrsese los partes judiciales a la oficina de los Registros Públicos y a la oficina del Registro Personal de la Municipalidad correspondiente, para la anotación de la presente resolución. 6. Elevar en consulta el presente proceso a la Sala Civil, en caso de no ser apelada la presente resolución.</p>	<p>partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00462-2015-0-3101-JR-FC-01.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango baja; porque, la introducción y la postura de las partes fueron de rango baja de calidad, respectivamente.

	<p>las partes, y por lo tanto solamente se exige el control por la alzada en los casos en que el tenor de la sentencia en grado resulte perjudicial para la parte en cuyo beneficio se ha instituido. Las facultades del tribunal de alzada, consecuentemente, son más restringidas dado que sólo puede reparar los agravios que advierta que la sentencia ocasiona a la parte en cuyo beneficio se ha establecido la consulta.</p> <p>SEGUNDO.- De lo expuesto, se puede afirmar que la consulta no : constituye un recurso impugnativo, es decir, no forma parte de los medios impugnatorios. La consulta no procede a pedido de las partes del proceso ni de terceros legitimados, sólo procede de oficio cuando no haya sido impugnada por las partes y en los casos taxativamente expuestos en la ley tal como el caso de autos, donde nos encontramos frente a una demanda de Divorcio por Las Causales de Adulterio, Violencia Física y Psicológica, injuria grave, Conducta deshonrosa y Separación de hecho contemplada en el artículo 333 incisos 01, 02 , 04, 06 y 12 y por mandato del artículo 359 del Código Procesal Civil es objeto de consulta.</p>	<p>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											20
Motivación del derecho	<p>TERCERO. - En este orden de ideas corresponde al Ad quem verificar si la sentencia emitida ha sido dictada conforme a ley respetando el debido proceso de las partes procesales; si se encuentra debidamente motivada, es decir si ha expresado las razones por las cuales arribado a su decisión y si el ésta es expresión de la valoración conjunta y razonada de las pruebas ofrecidas y admitidas conforme a ley.</p> <p>CUARTO.- En ese sentido, la prueba cumple un rol importante en todo proceso, ya que su fin es acreditar los hechos expuestos por las partes, para producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos, que</p>	<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2.Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma,</i></p>											

<p>servirá para fundamentar sus decisiones; debiendo ser valorado por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión; conforme lo prescrito por el artículo 197 del Código Procesal Civil.</p> <p>QUINTO.- Asimismo ha quedado establecido que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de acuerdo al artículo 196 del Código Procesal Civil, por lo que se valorará los medios probatorios que han sido ofrecidos y los mismos que han sido admitidos por el Juez de la causa, de conformidad con las normas de nuestro Código Civil, que rigen la separación de hecho y el Divorcio por causal.</p> <p>SEXTO.- Al respecto se debe tener en cuenta que el demandante ha interpuesto el divorcio por las causales contempladas en el artículo 333 inciso, 01, 02, 04, 06 y 12 del Código Civil prescribe, son causas de separación de hecho; en tal sentido el artículo 349 de Código Civil, prescribe “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12.”, conforme se puede apreciar de fojas 88 a 97, resultando que mediante resolución número uno, de fecha veintisiete de Abril de dos mil quince, que obra a fojas 98 a 101 , se admite a trámite la demanda interpuesta por A.. contra B., sobre divorcio por causal de Adulterio, Violencia Física y Psicológica, Injurias grave, Abandono Injustificado y Conducta Deshonrosa, corrido el traslado de la misma a las partes procesales conforme se aprecia de fojas 102 a 104, se advierte que éstas han sido notificadas válidamente, siendo que mediante resolución número dos, de fecha Veintidós de</p>	<p><i>según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X							
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>Mayo de dos mil quince de dos mil quince que obra a fojas 110 se resuelve tener por contestada la demanda por parte del Representante del Ministerio Público y asimismo mediante resolución número tres de fecha veintidós de Junio de dos mil quince de fojas 118, se ha declarado rebelde a la demandada B., posterior a ello se han realizado la audiencia de conciliación y Fijación de Puntos controvertidos fojas 130 A 134 , audiencia en la cual no fue posible arribar a la conciliación, fijándose en dicha diligencia la audiencia de pruebas para el día Dos de Diciembre de dos mil quince ; la cual fue reprogramada para el día veintinueve de Abril de dos mil dieciséis no obstante ello, se aprecia que a la audiencia antes señalada no concurrió el Representante del Ministerio Público, ni la parte demandada; expidiéndose sentencia mediante número resolución número TRECE, de fecha dieciséis de setiembre del dos mil dieciséis, de folios ciento doscientos cincuenta y cinco a doscientos setenta y ocho, que resuelve: 1. Declarar INFUNDADA demanda de divorcio por la causal de ADULTERIO, e INJURIA GRAVE, interpuesta por D.P.G. contra A. 2. Declarar IMPROCEDENTE la demanda de divorcio por la causal de VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA interpuesta por A. contra B. 3. Declarar FUNDADA la demanda de divorcio por las causales de CONDUCTA DESHONROSA y SEPARACIÓN DE HECHO, interpuesta por A. , contra B. la misma que al no haber sido objeto de impugnación ha sido elevada en consulta a ésta superior Sala Civil. SEPTIMO.- En este orden de ideas se aprecia que el presente proceso ha seguido su curso, respetando el debido proceso de las partes procesales, pues se ha tramitado respetando las etapas de un proceso de conocimiento y asimismo en todo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>momento se ha garantizado el derecho de acción y contradicción; emitiéndose la sentencia en merito a los medios probatorios, aportados por la parte demandante que obran de fojas 03 a 87 y en atención además que la demandada ha tenido a lo largo del proceso la condición de rebelde.</p> <p>OCTAVO. - Sobre la causal de conducta deshonrosa existe en la doctrina diversas definiciones, como la expuesta por Eduardo Zannoni quien refiere: “Es la realización de hechos carentes de honestidad que atentan contra la estimación y respeto mutuo que debe existir entre los cónyuges, es decir actitudes de los cónyuges impropias o escandalosas que originen el rechazo de terceras personas”¹. Por su parte, Carmen Julia Cabello señala: “(...) supone una secuencia de actos deshonestos, que afectando la personalidad del otro cónyuge causa en él un profundo agravio, que se verá ahondado con el escándalo público que por lo general conllevan, perjudicando profundamente la integridad y dignidad de la familia”². El profesor Javier Peralta Andía propone la siguiente definición: “consiste en el comportamiento deshonesto, indecente o inmoral por parte de uno de los cónyuges de modo habitual, que agravia al otro cónyuge afectando la buena imagen, el honor y el respeto de la familia, condiciones en las cuales se hace insoportable la vida en común. (...) Debe entenderse que esta causa se funda en el quebrantamiento de uno de los deberes ético-morales que supone la vida matrimonial y, también, en la deshonra que ocasiona uno de los esposos con su comportamiento, provocando una grave perturbación en las relaciones conyugales, familiares y sociales.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>NOVENO: Que, la conducta deshonrosa tiene como elemento objetivo, el comportamiento deshonesto e inmoral manifestado en una variedad de hechos o situaciones (como la ebriedad habitual, la reiterada intimidad amorosa con persona distinta del cónyuge, el dedicarse al tráfico ilícito de drogas, etc.) que producen efectos nocivos en el otro consorte, pues generan en éste una afrenta permanente que torna intolerable la continuidad de una vida en común; y, como el elemento subjetivo la intencionalidad del acto deshonesto. Asimismo, constituyen condiciones para dicha causal: a) Que uno de los cónyuges haya incurrido en conducta deshonrosa; b) Que esa conducta sea un factor de perturbación de las relaciones conyugales; c) Que sea habitual o permanente; d) Que haga insoportable la vida en común y no se funde en hecho propio, que en el caso como bien lo ha señalado el Ad quo y comparte dicho parecer el colegiado “Todos estos actos realizados por la demandada, involucrando a terceros, incluso ante la Institución donde el demandante labora, esto es la Policía Nacional del Perú, atribuyéndole actos de violencia que han sido rechazados por el Ministerio Público y el Poder Judicial; el hecho de que pese a mantenerse viviendo en el mismo inmueble que el demandante mantiene una relación extramatrimonial, participando incluso de las reuniones familiares de su actual pareja, como ella lo ha llamado, realizando actos indecorosos, en estado de ebriedad, esta judicatura considera afectan el HONOR, en su aspecto externo, es decir, la opinión que tienen los terceros sobre su anterior, o presente, o futura aceptación de la conducta deshonrosa de su cónyuge, se evidencia que existe una violación objetiva al derecho constitucional que toda</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>persona tiene al honor, a la buena reputación y a la vida en común por lo cual al haber sido amparado dicha pretensión el Ad quo ha valorado correctamente el material probatorio ofrecido por el demandante y asimismo ha motivado adecuadamente la venida en grado.</p> <p>DECIMO.- Con respecto a la causal de separación de hecho que invoca el demandante, se requiere la concurrencia de tres elementos, como son el elemento objetivo, subjetivo y el temporal; al respecto tenemos que elemento objetivo se cumple a cabalidad así tenemos que el demandante en su escrito de demanda ha indicado que viene estando separado de hecho de la demandada desde el año dos mil diez, incluso de folios 6 a 14, se han presentado Actas Judiciales de Conocimiento emitidas por el Juez de Paz de Única Nominación de la Urbanización Santa Rosa, desde e mes de febrero del año dos mil diez. Por su parte, como ya lo hemos indicado en el fundamento 19 de la presente resolución, al contestar la pregunta quinta señaló: "Que, me encuentro separada del padre de mi hija (el demandante) desde hace 05 años, pero vivimos en el mismo techo, siendo nuestra vida insostenible, siendo que ambos nos insultamos constantemente, ya que él quiere que me retire de la casa por motivos que yo tengo una pareja. Pero él tiene su pareja y una hija extramatrimonial", es decir desde aquella fecha ha cesado la cohabitación física entre ambos cónyuges; más aún si dichos medios probatorios no ha sido objeto de tacha alguna, por parte del Representante del Ministerio Público, ni la demandada ha sido declarada rebelde; asimismo se puede apreciar del presente proceso, como bien lo ha sustentado el A Quo, que también se cumple el elemento</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> subjetivo, toda vez que no existe voluntad de ninguno de los cónyuges de reanudar su vida en común, requisito que se encuentra acreditado con el hecho concreto, consistente en que una de las partes procesales en ejercicio de su derecho de acción ha interpuesto la presente demanda y por otro lado, la parte demandada de igual modo, la demandada incluso ha referido que tiene una nueva pareja; respecto al elemento de la temporalidad, fluye de autos, que en el presente caso, a la fecha de interposición de la demanda han transcurrido en exceso los cuatro años ininterrumpidos que exige el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil. </p> <p> DECIMO PRIMERO.- Asimismo con respecto a la causales: de adulterio e injuria y Violencia Física y Psicológica se aprecia de los actuados que si bien es cierto el demandante ha presentado en su escrito postulatorio de demanda una serie de medios probatorios para acreditar dichas causales a criterio de este colegiado las mismas no resultan ser suficientes, útiles y pertinentes para acreditar o probar dichas causales, a por lo que se puede concluir que la decisión del A quo al desestimarlas es ajus que la decisión del A quo al desestimarlas es ajustada a derecho quo al desestimarlas es ajustada a derecho por tada a derecho tanto como bien ha sostenido el A Quo, luego de valorar las pruebas que obran en autos de manera conjunta y razonada; en el presente caso se ha configurado la separación de hecho y la conducta deshonrosa, como causales de divorcio; en tal sentido la sentencia consultada que resuelve declarar disuelto el vínculo matrimonial merece ser aprobada; ; por estas razones, se puede sostener que el A Quo, ha fundamentado debidamente la resolución recurrida, pues ha expuesto las razones por las cuales arribado a su </p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>decisión, citando las normas jurídicas aplicables al caso concreto; aunado al hecho que se ha respetado el debido proceso de los sujetos procesales, lo cual se puede corroborar con las constancias de notificación que obran en autos, las mismas que han sido diligenciadas con las formalidades de ley, garantizando de ésta forma el derecho de defensa de las partes procesales, por lo que la resolución consultada merece ser aprobada.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00462-2015-0-3101-JR-FC-01.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta de calidad, respectivamente.

	<p>en consecuencia se declara: 1.1 Disuelto el vínculo matrimonial que los unía. 1.2 Prohibida la demandada de llevar el apellido de su ex cónyuge. 1.3 La extinción de los deberes de lecho y habitación. 1.4 Por fenecida la sociedad de gananciales.</p>	<p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>4. OTORGUESE preferentemente en favor del demandante la propiedad del inmueble ubicado en Transversal Santo Toribio N° 348 Urbanización Santa Rosa – Sullana, Mz 127, lote 08 A, inscrita en SUNARP con la partida N°15244945, asiento 0002, a cuyo efecto REMITASE los partes judiciales para su inscripción respectiva.</p> <p>5. Cúrsese los partes judiciales a la oficina de los Registros Públicos y a la oficina del Registro Personal de la Municipalidad correspondiente, para la anotación de la presente resolución. 6. Elevar en consulta el presente proceso a la Sala Civil, en caso de no ser apelada la presente resolución. Notifíquese. Actúo como ponente el Juez Superior.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						

Fuente: Expediente N° 00462-2015-0-3101-JR-FC-01.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y alta de calidad, respectivamente.

Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de la Sentencia de Primera y Segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Adulterio, Violencia Física y Psicológica; Expediente N° 01117-2014-0-2111-Jr-Fc-01; Distrito Judicial De Piura - Piura, 2023 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Piura, diciembre del 2023.



Morales Fernández, Rosa Elvira

DNI N° 47902761